

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 15<sup>a</sup>, en miércoles 3 de diciembre de 2003

Especial

(De 12:21 a 14:12)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE,  
Y CARLOS BOMBAL OTAEGUI, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Análisis sobre aplicación de reforma procesal penal.....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS**

Sesión 12ª., ordinaria, en martes 18 de noviembre de 2003.....

Sesión 13ª., ordinaria, en miércoles 19 de noviembre de 2003.....

**DOCUMENTOS**

- 1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende aplicación de mecanismo de reemplazo de inscripciones en Registro Pesquero Artesanal por período que indica (3427-03).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad (3390-07).....
- 3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención de Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Transnacional (3246-10).....
- 4.- Segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto que regulariza Registro Pesquero Artesanal para pesquería de merluza del sur en Regiones Décima y Undécima (3309-21).....
- 5.- Moción de los señores Coloma, Espina, Silva, Valdés y Viera-Gallo con la que inician un proyecto que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la señora Griseldis Burose Goersch (3426-07).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministro Secretario General de la Presidencia y de Justicia, y los señores Subsecretario de Justicia, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Ministro representante de la Corte Suprema, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Director de Corporación Administrativa del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal y el Presidente del Colegio de Abogados.

**Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.**

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 12:21, en presencia de 26 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 12ª y 13ª, ordinarias, en 18 y 19 de noviembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual inicia un proyecto de ley que suspende la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por el período que indica, a la vez que lo incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional (Boletín N° 3427-03). **(Véase en los Anexos documento 1)**

**--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.**

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, a través del cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica los Códigos de

Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad (Boletín N° 3390-07). (Véase en los Anexos documento 2)

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia que dictó en antecedentes rol N° 388, relativos al requerimiento formulado en contra del decreto supremo N° 56, del Ministerio de Transportes, de 29 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de 8 de agosto del mismo año.

**--Se toma conocimiento.**

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto a la cartografía que se publica en Chile y Argentina sobre el área comprendida en el Acuerdo de 1998 para precisar el recorrido del límite desde el monte Fitz Roy hasta el cerro Daudet.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, referido a eventuales atribuciones legales de esa Secretaría de Estado en orden a supervisar el proceso de selección del personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile por parte de empresas extranjeras para que cumpla funciones en el exterior.

De la señora Directora del Trabajo, con el que atiende un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, concerniente a diversos aspectos relativos a avisos publicados en un periódico en los que se llamaba a preselección de

trabajadores estableciendo, como requisito básico, tener la calidad de ex funcionario de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile.

Del señor Comandante en Jefe del Ejército, a través del cual contesta un oficio enviado al señor Director del Instituto Geográfico Militar, en nombre del Senador señor Cantero, en cuanto a la necesidad de facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos de distintos servicios públicos.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 (Boletín N° 3246-10). **(Véase en los Anexos documento 3)**

Segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur en las Regiones Décima y Undécima (Boletín N° 3309-21). **(Véase en los Anexos documento 4)**

Dos de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Basilio Ingleberto Becerra Echeverría y Claudio Danilo Araya Fuentes (Boletines N°s S 697-04 y S 699-04, respectivamente).

**--Quedan para tabla.**

### Comunicaciones

Del señor Embajador de Chile en Marruecos, mediante la cual da cuenta de las actividades realizadas por el señor Presidente del Senado en la visita oficial que efectuó a ese país entre los días 21 y 26 de noviembre del año en curso, respondiendo a la invitación formulada por su homólogo, el Presidente de la Cámara de Consejeros de la nación africana.

Del señor Embajador de España en Chile, a través de la cual agradece a la Corporación el recibimiento que dispuso al Presidente del Gobierno español, José María Aznar, y a su delegación.

### Moción

De los Senadores señores Coloma, Espina, Silva, Valdés y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena por especial gracia a la señora Griseldis Burose Goersch (Boletín N° 3426-07). **(Véase en los Anexos documento 5)**

**--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

### Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Gazmuri y Ominami, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, facultándolo para determinar las

condiciones bajo las cuales los servicios de radiodifusión televisiva deberán participar en campañas de interés público.

**--Se declara inadmisibile, por contener materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2°, de la Carta Fundamental.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor GAZMURI.- Sobre la Cuenta, pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, solicito que se reconsidere esta declaración de inadmisibilidad. No estoy de acuerdo con la interpretación que la Mesa hace del texto constitucional, la cual, aparte ser discutible, restringe excesivamente las atribuciones del Congreso.

Pido la reconsideración por creer que el punto merece una discusión en derecho más a fondo. El inciso cuarto del artículo 62 de la Carta establece en su N° 2° que es atribución exclusiva del Presidente de la República crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de empresas del Estado, y determinar sus funciones o atribuciones.

En mi opinión, el precepto se refiere a las funciones de nuevos servicios públicos o empleos rentados. O sea, el Ejecutivo tiene la iniciativa exclusiva para determinar las funciones de servicios o empleos en el momento de su creación. Pero cuando se trata de agregar una función a un organismo o empleo público ya creado, no rige esa limitación, sobre todo si la función que se plantea no irroga gasto, como ocurre en el caso de la moción presentada, cuyo objetivo es sumar una nueva atribución para el Consejo Nacional de Televisión.

Me llama la atención que durante todos estos años el Senado haya seguido una interpretación altamente discutible, que siempre, cuando se ha debido analizar las facultades exclusivas del Ejecutivo versus las que corresponden al Congreso, ha significado una lectura demasiado restrictiva del texto constitucional, lo cual, a mi juicio, no corresponde.

Entiendo que el asunto es absolutamente opinable, y por lo mismo creo conveniente debatirlo. Por lo tanto, pido a la Mesa que reconsidere su declaración de inadmisibilidad.

Ahora, si esta petición no fuera aceptada, por estimar que la moción aborda un asunto de alto interés público, con el Senador señor Ominami vamos a pedir el patrocinio del Ejecutivo, el cual esperamos conseguir, aunque no es eso lo que nos preocupa. La viabilidad de la moción puede obtenerse por ese camino, pero lo importante es que no se siga aplicando una interpretación tan extremadamente limitativa de nuestras atribuciones, que en el texto constitucional ya son bastante escasas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer presente que la Mesa ha llegado a una convicción sobre la materia, a pesar de no estar totalmente de acuerdo con el precepto. Sin embargo, conforme a lo que se enseña en las escuelas de Derecho, las normas de Derecho Público deben ser interpretadas de manera restrictiva, por lo que no cabe una interpretación amplia a su respecto. A mi modo de ver, y de acuerdo con lo que siempre hemos resuelto durante estos años, cuando se determinan nuevas funciones o atribuciones, sea para los servicios existentes o para los que se crean, no cabe hacer esa distinción.

En consecuencia, mi convicción -y también lo estima así la Secretaría y el personal que trabaja en estos temas- es que la moción resulta absolutamente inadmisibile.

Me encantaría acoger el criterio planteado por Su Señoría, pero tengo el convencimiento jurídico de que estoy interpretando la norma como corresponde. No me gusta hacerlo. Ojalá, existiera la posibilidad de interpretarla de otra forma.

El señor GAZMURI.- Respeto la formación jurídica del señor Presidente, que no tengo. Sin embargo, yo obtenía buenas calificaciones en gramática. Lo señalo porque entiendo que la conjunción “y” se refiere a los nuevos servicios públicos o fiscales que se crean.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, señor Senador.

No veo para qué prolongar la discusión del tema. Mi convicción jurídica me ha llevado a esa conclusión. Me encantaría dar la razón a Su Señoría.

El señor GAZMURI.- ¡Parece necesario distinguir entre el buen castellano y la convicción constitucional del señor Presidente...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin embargo, se podría remitir un oficio al Ejecutivo para que le otorgue su patrocinio, porque a mi juicio se trata de una iniciativa respecto de la cual tiene bastante lógica lo que se plantea.

Ahora bien, no tengo inconveniente alguno en que el señor Senador, si lo desea, pueda requerir un informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. No hay problema en ello, pues está en su derecho de hacerlo. Pero, de acuerdo con lo señalado, declaro inadmisibile la moción.

El señor PARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

Eso sí, pido a los señores Senadores evitar un debate demasiado largo porque debemos abocarnos al tema relacionado con la reforma procesal penal, que es el objetivo para el que hemos sido convocados.

El señor PARRA.- Señor Presidente, deseo recordar simplemente que este tipo de dudas se ha planteado también con ocasión de otras iniciativas. En cierta oportunidad, se declaró inadmisibile una de mi autoría, debido a la interpretación que se dio en lo referente a las normas sobre actividad financiera del Estado. En ese momento, solicité un informe a la Comisión de Constitución -y así se acordó-, pero aún no ha sido evacuado.

Por lo tanto, considero que lo argumentado por el Senador señor Gazmuri justifica que el referido órgano técnico realice una interpretación del artículo 62 de la Carta Fundamental...

El señor CHADWICK.- ¡No!

El señor FERNÁNDEZ.- Que se haga otro día.

El señor PARRA.- ...y nos entregue un informe sobre el particular. Porque el asunto es demasiado importante como para no proceder de esa manera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sugiero no abrir mayor debate respecto de esta materia, puesto que, de lo contrario, gastaremos parte importante del tiempo destinado a tratar el tema que nos convoca.

En todo caso, se verá la posibilidad de plantear el asunto a la Comisión de Constitución.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, estimo que sería bueno contar con una interpretación del mencionado órgano técnico referida a la norma en comento y,

también, que el Senado formulara una petición para que el Ejecutivo patrocine la moción a fin de poder discutirla.

El señor FERNÁNDEZ.- ¡Que no sea en nombre de la Corporación!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Concuero con el planteamiento de Su Señoría, no así que se realice en nombre del Senado.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, avalo la solicitud de los Senadores señores Gazmuri y Ominami, porque me permito recordar, como una manera de fundamentar más su planteamiento, que en verdad la norma del artículo invocado por la Mesa para declarar la inadmisibilidad nace de la ley N° 7.727, de 1943.

En aquella oportunidad la reforma constitucional introducida mediante esa normativa tuvo una finalidad específica: el Congreso se desprendió de sus atribuciones tendientes a financiar leyes que representaban gastos, por una razón fundamentalmente patriótica. Para esos efectos, se dijo que las leyes que significaran un nuevo gasto en materia de creación de servicios públicos, etcétera, o empleos rentados tendrían que nacer en el Ejecutivo.

Ahora bien, la Constitución de 1980 simplemente reprodujo la disposición contenida en la ley de 1943.

Por lo tanto, el fundamento del Senador señor Gazmuri es muy razonable, porque en el fondo habría que ver si la iniciativa de crear servicios implica o no un nuevo gasto...

El señor FERNÁNDEZ.- ¡No es gasto!

El señor SILVA.- Si no lo es, obviamente ella no tendría por qué adolecer de un vicio de inconstitucionalidad.

Por lo anterior, apoyo la petición del Honorable colega en orden a que este asunto sea visto en plenitud por la Comisión de Constitución.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy absolutamente convencido de que no se refiere a gastos.

El señor LARRAÍN.- Tiene que ver con atribuciones.

El señor FERNÁNDEZ.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La norma del número 2º del artículo 62 de la Carta dice “determinar sus funciones o atribuciones”. Esto es algo que se agregó a la Constitución de 1980. Y lo relativo a gastos también está contemplado en dicho precepto.

Creo que no podemos seguir con esta discusión porque hemos ocupado demasiado tiempo en ella y debemos analizar el tema que nos convoca. En todo caso, se mandará el oficio correspondiente.

-----

El señor RUIZ (don José).- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- Solicito colocar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de hoy el proyecto ingresado por mensaje del Presidente de la República que suspende la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, el cual será analizado por la Comisión respectiva en las primeras horas de la tarde, antes del inicio de dicha sesión.

Se trata de una iniciativa sumamente importante porque suspende la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se contraviene con algunos elementos de un proyecto que está siendo discutido en la Comisión. De manera que es necesario adecuar esa disposición a lo que estamos aprobando, incluso por unanimidad, en el referido órgano técnico.

El Gobierno acogió el planteamiento formulado ayer en el mencionado órgano legislativo y envió la iniciativa con suma urgencia, prácticamente para despacho inmediato.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Teniendo en consideración lo solicitado, anunciaré la tabla para la sesión de la tarde.

Se discutirán en Fácil Despacho, primero, las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía, en sesión secreta; luego, se tratará el proyecto que introduce una modificación al Registro Pesquero Artesanal, lo cual fue planteado ayer; a continuación, se debatirá el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que fue aprobado por unanimidad, y finalmente, se estudiará la iniciativa que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en relación al contrato de compraventa de inmuebles, lo que fue solicitado por el señor Ministro del ramo. Ella se refiere a las promesas de compraventa de propiedades en verde, fue aprobada por unanimidad y, al parecer, no requiere mayor discusión.

-----

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo plantear algo muy breve.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HORVATH.- En nombre de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, pido la anuencia de la Sala para discutir en general y particular un proyecto de ley que hoy examinamos con el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, referido a la regularización de la propiedad y a la recaudación de rentas de arrendamiento de bienes fiscales. Es bastante sencillo y tiene urgencia calificada de “suma”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habrá acuerdo en tal sentido?

**--Así se acuerda.**

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **ANÁLISIS SOBRE APLICACIÓN DE REFORMA PROCESAL PENAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra al señor Ministro de Justicia sobre el asunto que nos convoca, solicito autorización de los señores Senadores para que ingresen a la Sala el Subsecretario de la Cartera, señor Jaime Arellano; el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Miguel Sánchez; el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, señor Carlos Maldonado, y el operador a cargo del “data show”.

**--Se accede.**

En seguida, quiero agradecer la presencia del señor Ministro de Justicia; del Subsecretario de la Cartera; del Fiscal Nacional; del Ministro de la

Corte Suprema, don Milton Juica; del Presidente del Colegio de Abogados, don Sergio Urrejola, y del Defensor Nacional Público.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente? Seré muy breve.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ORPIS.- La verdad es que recién pudimos acceder al correspondiente informe. De manera que, más allá de la exposición que realizará el señor Ministro, creo que se necesita tiempo para hacer una verdadera evaluación y analizar lo establecido en dicho documento.

Por lo tanto, sugiero que, independiente de las preguntas que formulen distintos señores Senadores una vez terminada su intervención, se celebre una segunda sesión, pues ya se habrá profundizado ese estudio con los datos existentes en cada una de nuestras Regiones. Eso, para los efectos de llegar a una conclusión final.

A mi juicio, el tema no se puede agotar ahora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, se realizarán todas las sesiones que sean necesarias. Pero, por lo menos, tratemos de avanzar porque llevamos media hora y todavía no podemos comenzar.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer la invitación formulada a la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal. Como se ha dicho, me acompañan el Fiscal Nacional, el Defensor Público, el Presidente del Colegio de Abogados y el representante de la Excelentísima Corte Suprema.

El agradecimiento radica en que, en mi concepto, la invitación es una forma de expresión más del escrutinio público a que está sometida la Reforma Procesal Penal en el país. Nunca antes en la historia de la justicia chilena, el sistema judicial había estado sometido a un análisis tan cuidadoso de parte de los medios de comunicación, del mundo académico, de la sociedad civil y por cierto también de los señores Parlamentarios que diseñaron, en su momento, el marco jurídico de dicha reforma.

De igual modo aprecio en la invitación precisamente una forma de participación ciudadana, en la medida en que Sus Señorías representan a sus respectivas Regiones. Y en ella visualizo la posibilidad de intercambiar opiniones y comentarios y hacer críticas. Pienso que estas últimas siempre son bienvenidas para mejorar, por cuanto los señores Senadores escuchan de sus propios representados sus percepciones sobre la reforma en las respectivas Regiones.

Por eso, como mencionó el Senador señor Orpis, se ha puesto a disposición de Sus Señorías la carpeta correspondiente a las Regiones, más cierta información de orden general. Y también recibirán el contenido de mi presentación en “data show”, lo que naturalmente expondré en un tiempo razonable, a fin de que posteriormente se produzca el necesario diálogo entre los señores Senadores y quienes me acompañan.

Por último, la invitación se inserta, en mi concepto, dentro de un tema extremadamente importante y más amplio -sólo lo mencionaré-, que motivó el seminario realizado en la Cámara de Diputados hace dos o tres años, sobre la eficacia y la eficiencia de la ley después de despachada por el Congreso Nacional.

En el orden de las ideas generales, hay un tema asociado a lo que quiero decir y que considero capital: el de la correcta difusión de la Reforma Procesal Penal a la ciudadanía; de sus valores, de los principios y del marco jurídico diseñado por el Congreso, en un lenguaje común, destinado al ciudadano corriente.

Desde mi punto de vista, sin esa tarea de difusión ninguna reforma de esta envergadura tendrá éxito finalmente, menos aún si la ciudadanía no conoce lo que es ni asiente naturalmente en ella. Creo que allí está el verdadero desafío último de la reforma. Pienso que en la difusión, pese a todo lo realizado, hay una labor pendiente.

En el proceso de difusión no sólo debe participar el Gobierno -que lo ha estado haciendo-, sino también los señores Parlamentarios, por haber diseñado en su momento el marco de la Reforma Procesal Penal, la cual representa un cambio completo en el sistema de enjuiciamiento criminal.

Señor Presidente, me referiré a cuatro temas relacionados con la difusión de la reforma, en la cual se aprecia un déficit muy grande y que, a veces, trae como consecuencia percepciones equivocadas de la ciudadanía sobre el funcionamiento del proceso.

El primer punto dice relación al equilibrio que tiene que existir entre la represión penal oportuna y eficaz y el debido proceso, dentro de un Estado de Derecho democrático. El problema que enfrenta cualquier sistema de justicia criminal en el mundo es cómo lograr el equilibrio entre eficacia, eficiencia y represión penal oportunas, respetando el instrumento del debido proceso.

Cuando se habla de exceso de garantismo, por ejemplo, y se insinúa severidad extrema, elevación de penas, aumento de delitos, etcétera, se trata

justamente de ese tema, pues todo eso debe hacerse dentro de las normas del debido proceso.

El segundo punto tiene que ver con la descongestión de la justicia penal y los mecanismos legales aprobados por el Parlamento para hacerla efectiva.

Éste es un tema recurrente; es decir, el Congreso Nacional diseñó -por las razones que los señores Senadores conocen- un completo mecanismo para descongestionar el sistema de justicia criminal: los archivos provisionales; la facultad del fiscal de no llevar adelante investigación; los mecanismos alternativos de solución de conflictos como los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del procedimiento, etcétera. Todo ello pretende evitar lo que se producía en el sistema antiguo, el cual, por la acumulación de males, se encuentra en estado agonizante.

Con dicho mecanismo se quiso evitar –excusen Su Señorías que lo recuerde solamente- el gasto público que se hacía en investigaciones de carácter criminal que finalmente terminaban en nada. Más de 60 por ciento de las causas concluían en sobreseimientos temporales. Pero se dejaba en el ciudadano común la sensación de que el sistema estaba funcionando, porque se concurría a declarar a un tribunal, se presentaban testigos, se emitían órdenes de investigar, y todo terminaba en sobreseimiento temporal.

El sistema nuevo plantea adelantar esa realidad...

--(**Manifestaciones en tribunas**).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ordeno a Carabineros que desaloje y detenga a las personas que han provocado desorden.

Puede continuar, señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Gracias, Presidente.

Señalaba que asociado al tema de la difusión de la Reforma Procesal Penal existen cuatro puntos sobre los cuales deseo poner énfasis en esta exposición.

El primero ya lo mencioné: el equilibrio entre la represión penal oportuna y eficaz y el respeto al debido proceso.

El segundo dice relación a la descongestión de la justicia criminal y a los mecanismos legales aprobados por el Congreso. En efecto, si no se explican adecuadamente a la ciudadanía, por todos los conductos disponibles, las normas del Código Procesal Penal que apuntan a la descongestión del sistema, puede revertir en contra de la reforma misma a manera de “boomerang”. Porque hemos percibido que la puesta en práctica de dicha descongestión ha hecho pensar a muchas personas que el sistema es malo y que no funciona.

El tercer punto -también muy recurrente- se refiere a la vinculación entre la reforma procesal penal y la seguridad ciudadana. En nuestro concepto, ha habido un discurso errático o difuso hacia la ciudadanía en el sentido de que la instalación de la reforma puede incidir de manera directa, inmediata, en la seguridad ciudadana. La opinión personal del Ministro que habla, por ser conocedor de los estudios efectuados sobre la materia, es que existe una relación entre reforma procesal penal y seguridad ciudadana, pero solamente de carácter indirecto. No hay una causalidad directa entre una y otra cosa.

Respecto del cuarto punto, me parece que pasará mucho tiempo antes de que la ciudadanía comprenda la diferencia entre los distintos órganos institucionales creados para llevar adelante la reforma. Entender, por ejemplo, que el

Ministerio Público y que los fiscales no forman parte del Poder Judicial, al igual que otras materias, va a demorar un lapso considerable.

Como todos sabemos, el nuevo sistema penal se inserta dentro de la modernización de la justicia, que debe adecuarse al desarrollo social, político, económico y cultural del país. Porque hay, también, una relación entre ella y los asuntos económicos; pero no voy a profundizar ahora en tal punto.

Entre los componentes de la modernización figuran las leyes sustantivas y de procedimientos, así como las instituciones que las aplican, que tienen en el marco jurídico distintas jerarquías. Toda esta institucionalidad nueva apunta en definitiva –eso no hay que olvidarlo jamás- a entregar un mejor procedimiento judicial a las personas.

Deben mencionarse también los abogados, que están teniendo y van a tener, en mi opinión, un papel determinante en el éxito o el fracaso de la reforma. Creo que éste es un tema vital, y para su estudio contamos en esta oportunidad con la presencia del señor Presidente del Colegio de Abogados.

Por último, hay que destacar los niveles cívicos y culturales de la ciudadanía. La reforma procesal penal es esencialmente cultural. En consecuencia, constituye un proceso de cambio lento y no será, ni mucho menos, la última de las modificaciones sobre la materia.

El Senado sabe perfectamente que la reforma a la justicia comprende diversos rubros. Sólo mencionaré que la que dice relación a la justicia penal comprende el foro penal, que funciona en el Ministerio de Educación y que tiende a cambiar radicalmente la ley sustantiva; el Código Procesal Penal, que convoca esta reunión, y el régimen penitenciario. Son los tres componentes de la reforma a la

justicia penal en que nos ha correspondido el privilegio de participar durante este tiempo. Es preciso reconocer el trabajo hecho por mi antecesor en el cargo, lo que se hace hoy en día y lo que probablemente se seguirá haciendo en el futuro hasta dejar instalada en el país una reforma que va a durar cincuenta o cien años; así lo suponemos.

En seguida, una vez que se diagnosticaron los males del sistema antiguo, se entró a legislar. El proceso duró cinco años, sin contar las leyes adecuadoras y las modificaciones posteriores. Ello, naturalmente, porque se pretendió elaborar un buen marco jurídico. Como todos sabemos, para que las cosas resulten bien hechas ha de transcurrir cierto tiempo. Y debe tenerse en cuenta que el proceso legislativo duró cinco años, y que el llevarlo a la práctica en forma adecuada y su implementación y aplicación lleva escasamente tres años. Por cierto, ésta es la parte más compleja del asunto. Según un estudio americano sobre la materia, la implementación –muchas veces se oyen críticas por la lentitud de la misma- siempre es prolongada, difícil, irregular, costosa, de consecuencias imprevistas y a veces encuentra oposición, no siempre frontal pues se hace con reticencias o en forma un tanto encubierta o larvada. Apenas llevamos tres años en tal proceso. Se ha avanzado lo que se indica en las carpetas que tienen a su disposición los señores Senadores.

Por otro lado, quiero recordar al Honorable Senado dos características sociológicas de la sociedad chilena, que don Francisco Antonio Encina menciona en su Historia de Chile y que compartimos. Una, la primacía de la juridicidad o de la legalidad. Dos, el espíritu crítico; es decir, ver los defectos antes que los logros o, como dice el propio historiador, ver los defectos antes que las bellezas. ¿Por qué

digo esto? Porque uno observa que se resaltan las críticas, muchas de ellas fundadas, pero se da menos énfasis a los logros obtenidos hasta este momento, en los tres años de implementación que lleva la reforma en las Regiones en que primero se puso en práctica.

Por eso, empezando por el lado positivo de la reforma procesal penal, quiero hacer muy rápidamente esta referencia oral, porque la materia se encuentra consignada en la minuta y en los documentos entregados.

Los tres primeros principios del nuevo sistema son: oralidad, transparencia y publicidad e intermediación. Esta última es la relación directa del juez con las partes, que es lo que humaniza la justicia penal. Pues bien, ellos se han cumplido en 99 por ciento. Hoy en día la ciudadanía ve cómo se hace justicia; ya no existen la escrituración, el secretismo y la existencia de esos intermediarios no siempre letrados del sistema antiguo.

¿Qué efectos ha traído solamente el cumplimiento de los tres principios mencionados? La desaparición de las áreas más vulnerables a la corrupción del antiguo sistema judicial. Los señores Senadores probablemente tienen mejor información de parte de sus representados en cuanto a si han conocido de algún hecho de corrupción en el nuevo sistema de justicia criminal. Yo no he sabido de ninguno. No digo que no los haya, pero el área vulnerable a la corrupción del régimen antiguo se debía a la inexistencia de los principios que acabo de mencionar. Y esto permite apreciar, de paso, en qué medida el cambio de sistemas muchas veces es indispensable para mitigar los niveles de corrupción de un país. Éste es un muy buen ejemplo de cómo un cambio de sistema elimina o disminuye la corrupción en el ámbito judicial.

El siguiente principio es el de la celeridad. Las estadísticas y documentos que se han dejado a disposición de los señores Senadores dan cuenta de que se ha aplicado en términos amplios, dando con ello cumplimiento a las convenciones y a los tratados internacionales suscritos por Chile. Cabe recordar que la lentitud o la postergación de la justicia, no es sino denegación de la misma y de la democracia, como alguien decía.

La separación de funciones que hoy día se aplica en la reforma procesal penal ha permitido, indiscutiblemente, elevar el profesionalismo y los niveles de actuación de los distintos partícipes, como también la calidad de las soluciones. Esto relaciona unos principios con otros. Precisamente, la oralidad y la publicidad del sistema han significado que los comparecientes deben necesariamente prepararse mejor y que se exponen a escrutinios mucho más prolijos en las declaraciones, pericias o lo que fuere pertinente.

El principio de la accesibilidad, con la creación de la Defensoría Penal Pública, ha dado un paso gigantesco en el sentido de que los imputados tengan en todo momento una defensa adecuada. Este punto se inserta en uno más amplio, como es el acceso a la justicia, que naturalmente no desarrollaré ahora.

En cuanto al punto 8, sólo quiero recordar, dentro de los aspectos positivos de la reforma procesal penal, la instalación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito criminal y la denominada "justicia restaurativa" o "reparadora", que es lo novedoso dentro del nuevo sistema.

Debo señalar que la instalación de esos mecanismos, aun cuando en opinión de muchos no es suficiente todavía, ha permitido a los jueces de la República, en especial en la zona norte, aplicar con creatividad las soluciones

alternativas de conflictos. En la carpeta que queda a vuestra disposición se indican ejemplos. Y muchas de esas soluciones apuntan a las verdaderas causas de los conflictos criminales, cuando ello se refiere a delitos de menor entidad.

Ése es un gran tema, puesto que se inserta en uno más amplio de la solución alternativa de conflictos, que no sólo hemos visto en el Congreso en el área criminal, sino también en el área de la familia, en el área laboral, en la Ley de Matrimonio Civil y en tantos otros asuntos que se han estado analizando, lo que demuestra el carácter transversal del mecanismo, contrario a la cultura del litigio, que muchas veces destruye a la persona.

El punto 9 se vincula con la protección y participación de las víctimas y los testigos, que prácticamente no tenían presencia en el sistema antiguo.

A continuación se encuentran los derechos del imputado.

Creemos que un subproducto importantísimo de la reforma procesal penal -y que no se halla en la letra de la ley pero resulta real- es la promoción de valores, como la verdad, que en el nuevo sistema pasará a tener una connotación distinta de la que tenía en el antiguo.

En lo relativo a la implementación de la reforma procesal penal, sólo quiero dar aquí una visión muy esquemática de los diversos componentes que la conforman y que constituyen el trabajo silencioso del día a día de los principales actores presentes en ella.

En materia de infraestructura, sólo la cartera de proyectos del Poder Judicial alcanza a 207 mil metros cuadrados. ¡Quince edificios terminados! Cuando uno recorre el país, Honorable Senado, advierte cómo ha ido cambiando la cara de la justicia en lo que a la construcción de edificios se refiere, cosa inédita.

También se proporcionan otros datos y se indica por vía de ejemplo, en cuanto a la infraestructura, la multiplicidad de instituciones que deben intervenir para llevar adelante la construcción del Centro de Justicia de Santiago, que es uno de los más complejos y se encuentra en proceso de licitación.

Además de la infraestructura, obviamente se hace mención de las leyes de la República aprobadas por el Parlamento que han ido corrigiendo el sistema, así como de los recursos humanos relacionados con la selección, nombramiento y capacitación.

Me detengo en este punto, señores Senadores, porque, en mi opinión, los procesos de capacitación de los distintos actores de la reforma procesal penal son fundamentales. Creo verdadero lo que ya algunos han expresado en el sentido de que las leyes –buenas, malas o regulares- finalmente hacen buena justicia si las personas que las aplican tienen la debida preparación para ello.

En cuanto a la difusión, se ha hecho lo que los señores Senadores pueden ver en la carpeta.

Los recursos asignados hasta este momento a la reforma procesal penal se señalan en el documento que he estado leyendo rápidamente. Sólo deseo destacar que el Gobierno de la República incrementó en 32 por ciento durante el año 2002 – es decir, en 83 mil millones de pesos- los fondos destinados a tal efecto, con relación a las tres instituciones claves: el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial.

Cualquier evaluación de una reforma de esta naturaleza nos parece que debe estar relacionada con los objetivos tenidos en consideración, señalados en el texto. El cumplimiento de normas claras que ella requiere ciertamente se ha

concretado, incluidas las que con posterioridad la han ido mejorando, sin perjuicio de las que posiblemente haya que traer a la consideración del Congreso para perfeccionarla aún más.

Se pueden observar algunos cambios legales que sí se asocian a la seguridad ciudadana. En mi opinión, existe un elemento de relación entre esta última y la reforma procesal penal, en el caso de las normas, con ejemplos como el control de identidad, la detención por falta flagrante, etcétera.

Dentro del aspecto normativo, se encuentra para la decisión del Ministerio de Justicia un anteproyecto de reforma del Código Procesal Penal y de fusión de tribunales, lo que, unido a las recomendaciones que pueda hacer la Comisión de expertos que funciona en la actualidad, nos va a permitir tomar las decisiones necesarias para mejorar el sistema.

Entre los objetivos jurídicos y político-criminales se hallan los criterios de persecución criminal, que son de la órbita del Ministerio Público.

Junto con ello, se han ido desarrollando, durante el proceso de instalación de la reforma procesal penal, los criterios jurisprudenciales, particularmente el de la Excelentísima Corte Suprema, sobre materias o artículos específicos. Dicha jurisprudencia, por el breve período que lleva el proceso de instalación, se encuentra naturalmente en pleno proceso. Se señalan algunos ejemplos que han ido consolidando gradualmente el sistema.

En relación con los objetivos institucionales, ya he mencionado la transparencia y la evaluación de los operadores.

El mundo académico ha sido bastante insistente en estos temas. La publicación de la Universidad Diego Portales, por ejemplo, sobre la reforma

procesal penal y la evaluación nos parece un aporte importante, como también lo es el anuario estadístico preparado en el Ministerio de Justicia con la participación de quienes intervienen en la Comisión que he señalado.

Se han hecho también evaluaciones políticas, sociales y por los medios de comunicación social.

Agradezco de nuevo la invitación que me ha cursado esta Honorable Corporación, porque es lo que da lugar a oportunidades para dialogar, intercambiar ideas, recibir críticas y, en definitiva, mejorar el sistema. No les tememos a las críticas. Por el contrario, cuando no tienen fines subalternos, permiten perfeccionamientos graduales.

En el rubro de las relaciones institucionales, debo destacar que en general ellas han sido fluidas y dinámicas. No son fáciles, entre otras razones porque las instituciones que actúan tienen jerarquías distintas. Uno es el Poder Judicial, órgano independiente; otro es el Ministerio Público, entidad autónoma, y los demás órganos del Estado que intervienen. No obstante, el espíritu que ha animado a la Comisión Coordinadora de la Reforma durante mi período como Ministro de Justicia es un ejemplo de buen criterio y, sobre todo, de armonía para resolver los múltiples problemas propios de la implementación de una reforma de esta naturaleza.

Ese espíritu, que es el que permite mejorar el sistema, lo hemos visto replicado en algunas Regiones. Menciono, por ejemplo, la experiencia personal recogida en la ciudad de Copiapó, así como lo acontecido en otros lugares donde existe la armonía que facilita la solución de las dificultades. Hay sitios, sí, donde ello no se percibe tan claramente.

En cuanto a la legitimación institucional y la percepción ciudadana, los estudios indican que esta última (encuestas ADIMARK, por ejemplo, que los señores Senadores tienen en sus carpetas), en términos generales, en promedio, es positiva ante la reforma procesal penal.

Aquí sólo me permitiría una distinción acerca de las experiencias particulares de las personas, especialmente en lo referido a delitos de menor entidad. Muchas veces se expresa: “Hice una denuncia, pero no pasó nada”, desconociéndose así los sistemas de descongestión en el diseño jurídico.

Hay, individualmente, percepciones desfavorables. No cabe duda. Pero por eso creo que el asunto de la difusión llega, en tal caso, a tener la mayor importancia.

Insisto: en la ciudadanía se registra una gran desconocimiento sobre lo que son la Reforma y sus instituciones. Y ése es un importante fenómeno, que se proyecta hacia otros.

Los servicios de defensa penal han sido, en general, de buena calidad. Hay experiencias distintas en la materia. Estamos muy conscientes de ello. Y el proceso de licitación de las causas entre oferentes privados –es decir, el que abogados de ese ámbito actúen en la defensa- es inédito en la historia de Chile. Ello abre al sector privado la posibilidad de participar en defensas relativas a juicios de carácter criminal.

Es preciso consignar que la reforma procesal penal se observa con interés por países vecinos, desde donde se acude a ver cómo funciona.

En especial, cabe celebrar la gradualidad, o sea, el proceso de autocorrección, de autoaprendizaje, que avanza en la medida en que la reforma va

operando en las Regiones más pobladas, como comenzará a ocurrir en el mes en curso.

Indudablemente, la duración y calidad de las investigaciones criminales han sido positivas. La celeridad es evidente en el caso de las de corta duración, si bien los análisis estadísticos no refieren, diría, las relativas a delitos complejos, como los de carácter económico. Lo más probable es que éstos se den con fuerza en las Regiones de mayor población.

Hay algunas cifras interesantes en lo relativo a la atención de víctimas. Al mismo tiempo, otras llevan a reconocer deficiencias en el área.

En cuanto a los objetivos procesales, debo señalar que el uso transparente y racional de los mecanismos de selectividad penal por parte del Ministerio Público constituye un aspecto importante. La aplicación de las normas que algunos llaman “de estructuras de aduana” -es decir, que evitan el ingreso al sistema de situaciones que no corresponden, atendidos los escasos recursos públicos disponibles, para focalizarlos en las investigaciones más complejas- es un principio cardinal de la reforma procesal penal que, en mi opinión, sigue siendo mal entendido por la ciudadanía. Ahí hay un asunto de enorme importancia, que tal vez podríamos analizar.

En cuanto a las salidas alternativas -ya mencionadas-, Sus Señorías tienen los ejemplos expuestos hace un momento. Los demás puntos corresponden a oralidad, concentración, carácter adversarial, etcétera.

Del mismo modo que se han obtenido logros indiscutidos con la reforma procesal penal, como algunos de los que he reseñado en esta breve exposición, sin duda que un proceso de esa trascendencia, carente de tradición

histórica, y de tanta envergadura, que ha comprometido fondos fiscales por las cifras que todos conocemos y que significará, en definitiva, un costo de alrededor de 340 mil millones de pesos, obligadamente presentará flaquezas durante el proceso de transición en que se encuentra. Por eso me he permitido señalar las debilidades y falencias que hasta ahora se han ido identificando en la medida en que la reforma se implementa en las diferentes Regiones. Para la consideración de los señores Senadores, se exponen veintidós de ellas.

Esperamos el informe de la Comisión de Expertos de la Reforma para ver, sumados, los pasos que habrá que dar en seguida para mejorar el sistema. Éste es irreversible, y va a regir, como lo dije hace un momento, por los próximos cincuenta o cien años. En consecuencia, al Ministro que habla no le preocupan mayormente pequeñas dilaciones de seis meses, de un año, o de lo que fuere, considerando que se trata de instalar un sistema que dejaremos a las futuras generaciones.

Las debilidades y desafíos están identificados. Cada uno puede ser objeto de análisis, y es posible conversar al respecto inmediatamente. Una debilidad, por ejemplo, es el uso y control efectivo del cumplimiento de medidas cautelares y de las condiciones de suspensión del procedimiento.

Otra dice relación -y motivó el planteamiento al Congreso de una prórroga de seis meses, finalmente concedida- a los órganos auxiliares de la administración de justicia, que son vitales. Más allá del marco jurídico asignado a las policías y al Servicio Médico Legal, las primeras son, muchas veces, la cara de la justicia frente a la comunidad, especialmente la más desvalida. Y dicho Servicio constituye, efectivamente, un problema. Estamos conscientes de ello. Creemos que

con los recursos ahorrados a raíz de la prórroga de la reforma vamos a estar en condiciones de aplicar a ese organismo una reingeniería, un diseño diferente. Del mismo modo, si bien las policías no dependen de Justicia, los recursos ahorrados se destinarán tanto a la civil como a la uniformada, en cada uno de los ítem o rubros contemplados para el efecto.

Se incluye, también, entre las debilidades y los desafíos, la necesidad de medidas más efectivas de protección a víctimas y a testigos; así como de una mayor capacitación de carabineros operativos.

Hay, a veces, insuficiente compromiso con la reforma procesal penal por parte de algunas Cortes de Apelaciones. Ése es un punto de percepción propia, que me preocupa.

A veces, asimismo, la distribución de la carga de trabajo es desigual entre los juzgados de garantía, y entre éstos y los tribunales de juicio oral.

El mejoramiento en la gestión de los administradores constituye una cuestión recurrente y clásica, especialmente en lo tocante a la dependencia con los jueces.

Se presenta, también, más como tema que como dificultad, lo atinente a las relaciones de los fiscales con la ciudadanía, con la comunidad.

En fin, señores Senadores, cada uno de los puntos que se plantean forma parte de lo que podríamos enumerar como debilidades o falencias efectivas del sistema. Es ahí donde debemos aplicar, naturalmente, el mayor de nuestros esfuerzos.

Termino señalando los que, en concepto del Ministro que habla, son los principios para mejorar la justicia. El eje de todo está constituido por las

personas, como ya lo sabemos. El verdadero progreso, en términos generales -no solamente en el ámbito de la justicia-, es gradual. En educación y en justicia, los frutos, como bien saben Sus Señorías, no se dan de un día para otro. El verdadero progreso requiere un tiempo natural de maduración, de consolidación del sistema. Y en eso estamos.

Éste es un asunto cultural, de hábitos, de prácticas, de abogados y de jueces, y por eso lo consideramos un proceso que sigue la dirección correcta pero lento.

Creemos que, con perseverancia y, sobre todo, entusiasmo, que es lo que observo en los medios en que me muevo desde que asumí como Ministro de Estado, lograremos hacer bien las cosas, es decir, con profesionalismo y en forma mancomunada.

La Comisión que yo presido, Honorable Senado, está trabajando con esa visión más amplia, más alta, de la meta final. Y por eso se han ido solucionando los problemas -estoy seguro de que lo serán en el futuro- que surgen de un proceso de transición tan complejo como éste.

Ello nos insta a resistir lo mediático en estas materias. Creemos, entonces, que se trata de una fase larga y difícil.

Señor Presidente, estamos agradecidos de esta invitación y esperamos de Sus Señorías los comentarios, las observaciones, las críticas, porque serán muy bienvenidas para mejorar lo que se está haciendo en beneficio de la justicia y del país.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los señores Senadores que deseen intervenir pueden solicitarlo. Hasta el momento hay cinco oradores inscritos.

El señor FERNÁNDEZ.- Es muy poco el tiempo de que se dispone, señor Presidente. Es conveniente realizar otra sesión sobre la misma materia.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo, con su venia, hacer una moción al respecto. Dado que se trata de un tema muy interesante y del cual se ha hecho una exposición tan completa, podríamos fijar una fecha para continuar esta sesión que concluye a las 14.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay inconveniente.

El señor ESPINA.- Planteo lo anterior, señor Presidente, con el objeto de que los señores Senadores que deseen intervenir puedan desarrollar sus ideas con más amplitud y no en forma telegráfica, pues, de lo contrario, no tendría sentido alguno la presente sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo que sea el próximo miércoles, a las 12.

El señor ESPINA.- Conforme.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Bates.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, sólo deseo hacer presente que ese día estaré fuera de Chile, pero ello no es óbice para que concurra el señor Subsecretario, quien me subroga.

El señor ESPINA.- ¿Y el martes próximo?

El señor BATES (Ministro de Justicia).- También me es imposible pues debo concurrir a la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Corrupción, que se extenderá desde el miércoles hasta el viernes de esa semana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podría ser el próximo martes 16.

El señor PIEDRABUENA (Fiscal Nacional).- Ese día se inaugura la reforma procesal en Valparaíso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿A qué hora se llevara a efecto dicha ceremonia?

El señor PIEDRABUENA (Fiscal Nacional).- A las 12.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, podríamos citar para el miércoles 17, de 12 a 14.

Acordado.

Los señores Senadores podrán intervenir hasta por diez minutos.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo referirme a las inquietudes que ha suscitado la aplicación de la reforma procesal penal, y no tanto a sus méritos, que, ciertamente, son muchos –ya los destacó el señor Ministro-, sino a la marcha de ella y a la necesidad de introducirle algunas modificaciones. Hay una Comisión que está trabajando en eso. Por ello, es útil la labor que pueda realizar el Senado en particular.

Quiero contar la experiencia que hemos vivido en la Séptima Región, donde la reforma lleva dos años de aplicación, y dar a conocer algunos documentos en que se evalúa su funcionamiento, como el de la Universidad Diego Portales –que se mencionó aquí-, los de Andrés Baytelman y Mauricio Duce, y otros que han incidido al respecto, a fin de tener un criterio sobre esta materia.

## **1. Percepción subjetiva de la seguridad ciudadana**

En primer lugar, deseo señalar, como afirmación genérica, que efectivamente se ha producido una percepción subjetiva de inseguridad ciudadana. En segundo término, que muchas de las instituciones que se han puesto en marcha, y en las que nos tocó participar muy activamente, no han funcionado en la forma prevista.

En cuanto al primer punto, el propio informe de la Universidad Diego Portales reconoce que hay un incremento de la percepción de impunidad en las ciudades donde se ha implementado el nuevo sistema, pero advierte que eso no se condice con los índices objetivos de aumento de la criminalidad.

No obstante esa percepción existe y tiene que ver con algunos de los elementos que, a mi juicio, vale la pena destacar. Entre ellos, los siguientes.

Una de las instituciones que, en mi opinión, no está funcionando de la manera más adecuada es la prisión preventiva o el otorgamiento de la libertad provisional. De acuerdo con el informe de dicho establecimiento de educación superior, se ha producido una importante racionalización del uso de la prisión preventiva, es decir, en sus palabras, se estaría utilizando de forma más acorde con su carácter excepcional.

El mismo informe señala que “la prisión preventiva habría prácticamente desaparecido para delitos menos graves (...)”. Luego, agrega que “También habría una disminución en el uso de la prisión preventiva tratándose de un grupo de casos intermedios, es decir, que podrían ser sancionados con penas privativas de libertad equivalentes o superiores a tres años (...), por ejemplo, robo con sorpresa o lesiones graves”.

Sin embargo, la situación va más allá, porque tratándose de los delitos más graves, en los que bajo el sistema antiguo tradicionalmente se ha denegado la libertad provisional, ahora se estaría concediendo. Asimismo, en este grupo de delitos su duración habría disminuido, no por efecto del acortamiento del proceso, sino a raíz del criterio de los jueces al otorgarla.

Es decir, la sensación de que la detención constituye una puerta giratoria tiene aquí su mayor expresión. Porque, a propósito de los conceptos que subyacen en la reforma, se ha validado la presunción de inocencia hasta sus últimas consecuencias, lo cual está trayendo consigo que efectivamente no haya verdaderamente restricciones al otorgamiento de la libertad provisional, salvo en casos excepcionalísimos. Y eso, obviamente, genera una inevitable sensación de inseguridad.

En seguida, cabe señalar también el problema de la aplicación de medidas cautelares, porque muchas de las libertades provisionales se otorgan con la sustitución de dichas medidas, que buscan restringir de alguna forma la libertad del imputado. Por ejemplo, el arresto domiciliario, el arraigo local o regional, la prohibición de visitar ciertos lugares o a la propia víctima y, especialmente, la de presentarse ante el juez u otra autoridad

Esta situación, realmente, nos ha producido muchos problemas. Así, por ejemplo, cuando se aplica el arresto domiciliario a una persona que abusó de una menor que vive a una cuadra del domicilio del imputado. Ese hecho, como ocurrió en la comuna de San Javier, en la Región que represento en el Senado, genera una gran sensación de inseguridad en el vecindario y, por tanto, en toda la comunidad.

Se trata de una medida que, además, Carabineros no tiene mucha capacidad para poder cumplir.

## **2. Defensa de las víctimas**

Asimismo, hay problemas respecto de otras instituciones. Uno de ellos dice relación a la defensa de las víctimas. Aquí se percibe una cierta discrepancia cada vez mayor entre los intereses de la víctima como parte del proceso penal y los que lleva adelante el Ministerio Público. Ello se origina en que la función de la fiscalía, en realidad, no es representar los intereses de la víctima, sino llevar adelante la acción penal en vistas al interés del Estado acerca del castigo del delito o del victimario.

Aquí se produce un contraste, porque el defensor público es el abogado del delincuente, en cambio, el fiscal no es el abogado de la víctima. Y ésta, cuando no tiene acceso a los servicios de un profesional por razones de carácter económico o porque no hay una corporación de asistencia judicial que la pueda asesorar, queda en una cierta indefensión. Esa sensación de impunidad, obviamente, se acrecienta. Muchas veces la pretensión de castigo que sustenta la víctima se ve frustrada por una estrategia de la fiscalía, que incluso puede dar lugar a alguna de las salidas alternativas al juicio y, en definitiva, quedar en libertad.

Por último, las víctimas, además, no han visto plenamente satisfecha la reparación de los daños que provienen del delito. Ello, porque tampoco es función de la fiscalía el obtener esa reparación para la víctima. De acuerdo con el citado informe, ésta se produce a través de dos mecanismos: la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios, que dicen relación sólo con ciertas

hipótesis especiales, de manera que si el juicio termina por otra causa, la víctima no siempre ve resarcido el daño que se le ha ocasionado como consecuencia del delito. Ciertamente, ésta es otra falencia no menor de la reforma procesal penal.

### **3. Atribuciones de las policías**

También nos parece que las medidas adoptadas en sustitución de la detención por sospecha no han tenido el efecto esperado. En definitiva, son escasas las atribuciones que posee la policía en materia de prevención del delito.

Esto fue observado precisamente por la Comisión de Evaluación de la Implementación de la Reforma Procesal Penal, creada por el propio Ministerio de Justicia, que, confirmando esta percepción de inseguridad, consideró necesaria “la introducción de ajustes al marco legal dentro del que se desenvuelve la reforma, particularmente de la delincuencia menor y los problemas de orden público, cuyo deficiente tratamiento es hoy lo que estaría generando percepciones negativas a la reforma dentro de la comunidad”.

Producto de esas conclusiones, se modificó parte de las normas anteriores, y en particular la del control de identidad. Pero, en verdad, esto tampoco ha funcionado, pues, en definitiva, hoy los delincuentes saben que, si transcurridas cuatro horas después de haber sido conducidos a la comisaría no pueden ser identificados, quedan en libertad. En consecuencia, los delincuentes andan sin identificación alguna y, por lo tanto, pasado el tiempo simplemente quedan libres. Por consiguiente, el control de identidad queda inutilizado.

Junto al Senador señor Espina y a otros Honorables colegas, hemos presentado una moción que busca corregir eso, de manera que se invierta el peso de

la prueba, es decir, que el delincuente tenga que acreditar su identidad y que, de no hacerlo, quede a disposición de la justicia. Me parece que la norma actual debe modificarse, pues los carabineros alegan que no tienen atribuciones para ser más eficaces en su tarea. Otros dicen que sólo es un pretexto ...

#### **4. Funcionamiento de las policías**

En este aspecto también ha habido problemas, pues la proliferación de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva ha redundado en la asignación de nuevas e importantes funciones a las policías, en especial a Carabineros, que deben supervisar el cumplimiento de numerosas medidas cautelares con pocos recursos humanos y materiales.

A modo de ejemplo, se ha encargado a Carabineros la función de supervisar el cumplimiento de la prohibición de acercarse a la víctima y del arresto domiciliario, esto último con carácter diario, medidas que, en conjunto, suman mil quinientas noventa y cinco al 21 de enero de este año. Y ello, obviamente, no se puede cumplir con la actual dotación policial, y transforma a la policía en gendarmería.

#### **5. Eficiencia**

Volviendo al tema de las instituciones que se han visto frustradas, se ha señalado, y con razón, que existe un aumento de la eficiencia en la reforma procesal penal, esto medido a partir de la rapidez con que han sido resueltos los procesos.

Sin embargo, ello no es enteramente así. Cito algunos ejemplos:

En el sistema anterior, los jueces no contaban con el Principio de Oportunidad, que es la facultad para decidir si se investiga o no un delito sobre la base de los antecedentes aportados. Por ello, archivar una causa demoraba muchos meses. En cambio hoy, al no existir datos, la causa se archiva en cinco días, y para fines estadísticos se entiende concluida, sin que la víctima logre reparaciones ni se condene a los responsables. Por lo tanto, la rapidez no es real, sino simplemente un cambio de situación.

Por otro lado, la eficiencia tanto de la Fiscalía como de la Defensoría es medida por la cantidad de causas terminadas...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, ha concluido su tiempo.

¿Habría acuerdo para que el Senador señor Larraín extienda su intervención por algunos minutos?

Acordado.

El señor LARRAÍN.- Gracias, señor Presidente.

Como decía, la eficiencia de la Fiscalía y de la Defensoría también es medida por la cantidad de causas terminadas. Eso lleva a que se busquen arreglos alternativos al proceso, siempre con el consentimiento de la víctima. No obstante, muchas veces esto la perjudica, pues, por ejemplo, en casos con lesiones, se ha llegado a acuerdos realmente inusitados, verdaderamente ridículos, que la víctima acepta por razones de carácter económico, dado que muchas veces se trata de personas de escasos recursos.

Por ello, lo relativo a la eficiencia también está un tanto desdibujado.

## **6. Alteración de la regulación penal de ciertos delitos**

La reforma ha incidido, además, y tal vez sin proponérselo, en la modificación del contenido penal material de ciertas figuras delictivas. Es el caso del giro doloso de cheques, que, conforme al nuevo régimen, es tramitado de acuerdo con el procedimiento abreviado, lo que normalmente se traduce en la libertad del imputado, afectando de esta forma la eficacia comercial del cheque, lo cual, por lo menos hasta la fecha, aunque no ha estado en la mente del legislador modificar, ciertamente tiene y produce consecuencias económicas no menores en el ámbito comercial.

### **7. Funcionamiento de los órganos.**

Finalmente, a mi modo de ver, se han presentado a este respecto tres problemas en particular.

El primero tiene que ver con el mecanismo de designación de los fiscales.

En lo fundamental, en la designación de los fiscales de Santiago, hemos presenciado una verdadera vulneración al espíritu de las disposiciones constitucionales y legales cuando hemos visto que en los distintos nombramientos correspondientes a las cuatro fiscalías regionales en que se dividió la capital se repetían los mismos nombres en las ternas, de manera que no hubo una clara opción, sino que se produjo una verdadera imposición por parte de las Cortes de Apelaciones en dichos nombramientos.

Esto desdibuja el tema y obliga a revisar este mecanismo con el fin de que tener uno que dé más objetividad y transparencia al sistema.

El cuanto al segundo, creo necesario señalar que en la aplicación de la reforma, desgraciadamente hemos advertido una cierta competencia y rivalidad entre las fiscalías y las defensorías penales públicas. Estimo valioso manifestarlo, sobre todo, por la presencia en este Hemiciclo de quienes encabezan estas instituciones.

Al parecer, a veces es más trascendente ganarle al otro que hacer justicia, en circunstancias de que ambas son instituciones auxiliares de ella.

Por ese motivo, resulta importante introducir “diques de contención” ahora para que no se repitan entre Carabineros e Investigaciones los sucesos de que hemos sido testigos, ya que al final dañan también la investigación y el esclarecimiento de los procesos judiciales.

Me parece que este tema no es menor y es importante asumirlo.

Por último, está el problema del “garantismo” del sistema.

A mi modo de ver, en muchas de las referencias que he hecho a distintas instituciones, ciertamente ha habido una situación que se ha producido como consecuencia de este “garantismo” llevado al extremo, lo cual estimo necesario corregir.

A mi entender, esta corrección tiene que hacerse en la Academia Judicial, pues allí se forman los jueces. En mi opinión, debemos entrar a calificar estos principios, asegurar tanto una adecuada defensa de la víctima como la situación de la ciudadanía que se ve amenazada por la impunidad en que se traduce la aplicación de ciertas instituciones y que ese espíritu esté también en la formación de los jueces.

Tengo la impresión de que la Academia Judicial ha seguido muy al pie de la letra la doctrina y los principios que han inspirado esta reforma. Por lo mismo,

creo que con esto los nuevos jueces están contribuyendo a que exista un exceso de garantía, lo que al final, a mi juicio, va en contra de la recta justicia y de la sensación de seguridad que debe tener la ciudadanía.

Por estas consideraciones, señor Presidente, estimo muy importante revisar y evaluar debidamente estos antecedentes, junto con los otros que harán presentes los demás señores Senadores cuando intervengan, para que la Comisión de Expertos ojalá pueda hacerse cargo de ellos, así como también el Gobierno, para la elaboración de nuevas correcciones legales a la reforma en marcha, de manera que ésta cumpla con los objetivos que se ha propuesto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ante todo agradezco la intervención del señor Ministro de Justicia en cuanto a la explicación que ha dado al Senado respecto de este tema, la cual se inserta dentro de un afán pedagógico, puesto que todos tenemos la necesidad de conocer en la práctica lo que está ocurriendo y de servir, en la medida en que seamos capaces, de conductores o de intermediarios para transmitirlo a la opinión pública.

En la Región que represento en esta Corporación, el proceso se iniciará el 15 de diciembre y ha estado precedido de una preparación que me parece adecuada y bien planteada. Se han realizado foros, conversaciones, visitas y explicaciones a distintos actores de la comunidad con el objeto de ir sensibilizándolos acerca de la implementación de la Reforma Procesal en la zona.

Por lo tanto, quiero centrar mis comentarios en los siguientes elementos.

Primero, la reforma procesal penal es un proceso sin vuelta atrás. Lo que hoy día se está instalando, cualesquiera que sean sus fallas, no dejará posibilidad de regresar al sistema antiguo. Y ello debe asumirse como tal.

Segundo, este proceso marca algo que pude apreciar la semana pasada, en la ceremonia de inauguración de las oficinas de la Defensoría Penal Pública en la Sexta Región: se está produciendo un cambio generacional. La mayoría del personal contratado en las distintas instancias pertenece a una nueva generación de abogados o de personas que se van especializando en la materia, hecho no menor que no puede perderse de vista respecto de los instrumentos que deben utilizarse tanto para darlo a conocer a la comunidad como para articular elementos de comprensión dentro de ella. Me parece altamente positivo.

Tercero, entre la población, sobre todo de la que represento, donde hay vastos sectores rurales, existe la sensación de que la justicia siempre fue lenta, lejana y muy exclusiva; vale decir, que quien disponía de recursos, tenía abogados, poseía una camioneta u otro medio para llegar al tribunal estaba en condiciones de salir mejor librado.

Por consiguiente, es preciso establecer -al menos en mi Región- mecanismos tendientes a reforzar la distribución geográfica, mejorar la accesibilidad y especialmente los intermediarios que puedan actuar dentro del nuevo sistema. Quizás la mayoría de éstos serán abogados o letrados; pero en su intervención el señor Ministro, en forma muy elegante, usó la palabra “intermediarios”.

Los intermediarios no desaparecerán con la reforma, aunque pueden resultar minimizados. Y aquí surge uno de los temas pendientes.

Ayer, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el señor Presidente del Colegio de Abogados -que nos acompaña en la Sala- hizo una afirmación que me dejó tremendamente impactado. Aludió a un factor que debe estar presente en toda la reforma procesal penal, que es el paso inicial de otras enmiendas que deberán introducirse en el sistema de justicia. Porque, ¡cuidado!, no nos formemos la impresión, ni difundamos ante la opinión pública, de que se está arreglando sólo el aspecto penal y no otras facetas de la justicia que hoy se encuentran relegadas a una situación absolutamente distinta, más antigua o más ineficiente.

Pero, ¿qué expresó el señor Presidente del Colegio de Abogados? Dijo: “Es necesario preocuparse de la formación y del control ético de quienes ejerzan la profesión de abogado. Hoy nadie controla este aspecto”. Agregó que en Chile existen 46 universidades donde se imparte la carrera de Derecho; que egresan mil 300 abogados al año y se estima que pronto llegarán a 2 mil. Sostuvo que estos profesionales no tienen control ético salvo el que su propia conciencia les indica. Y en casos extremos -¡extremos!- la Corte Suprema puede llegar a cancelar el título de abogado; pero estas situaciones pueden contarse con los dedos de una mano e incluso sobran.

En consecuencia, nos hallamos ante un elemento importante en una reforma de esta naturaleza. Porque, ¿qué ocurrirá con quienes actúen como abogados o defensores? (No entraré a analizar si son garantistas o no; eso lo dejaré para otra oportunidad). El único objetivo que tendrán será liberar a sus clientes a como dé lugar, usando cualquier procedimiento.

Alguien podrá aducir: “La ley o el propio mecanismo los habilitará”. Y aquí viene lo que los legisladores o el sistema deberán precaver: la ética. Si no hay una supervisión o cuidado ético, no deben asumir su condición de tal. No digo que el abogado no deba defender al culpable aunque sea del peor homicidio. ¡No! Es su tarea, su deber. Pero hay métodos y mecanismos a través de los cuales se puede obligar a cumplir una norma. Y eso es lo que en este momento está abierto.

Aun cuando ése no es el tema en discusión, invito al Senado a buscar rápidamente cómo reforzar el control ético de ésta y de otras profesiones -no quiero centrarlo sólo en la de abogado-, porque sin esa garantía una reforma de esta índole fácilmente puede encontrar detractores que digan: “Mire, los procedimientos son distintos de los que habíamos pensado”.

El señor Senador que me precedió en el uso de la palabra formuló dos o tres observaciones que también comparto. Algunas personas consideran que el nuevo sistema puede implicar una garantía muy fuerte para el agresor y, eventualmente, un debilitamiento de los derechos de la víctima. Estoy seguro de que ésa no es la filosofía ni el propósito que se busca. Pero si se difunde esa idea, podría ser tremendamente peligrosa. Porque, so pretexto de respetar los derechos humanos -de lo cual el Senador que habla es claramente partidario-, puede cruzarse la línea de lo justo y legítimo en la defensa del individuo. Y eso es lo que hemos de cautelar.

Dejo constancia de que apoyo totalmente el proceso. Y si bien en la Sexta Región no ha comenzado a operar, me parece positivo lo que se está haciendo y percibo que la gente tiene el mismo criterio.

Cuarto, creo que el Congreso, en general, y el Senado, en particular, deben realizar un enorme esfuerzo respecto de lo que significa legislar para

garantizar el derecho de las víctimas, si es que no se encuentra debidamente resguardado en la reforma.

En último término, considero que debemos acometer la tarea de controlar éticamente a quienes participarán en el proceso, que será muy dinámico y directo. Tendrán que respetar determinadas normas, que la sociedad no puede vulnerar.

Concluyo mi intervención agradeciendo las explicaciones que se nos han entregado. El tema deberá discutirse con mayor amplitud en nuestras respectivas Regiones, pero me parece altamente positivo el debate desarrollado aquí esta mañana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, haré algunos comentarios que surgen, básicamente, de mi mirada sobre el proceso de reforma, no sólo en el debate legislativo -que, como indicó el señor Ministro, duró bastantes años- sino fundamentalmente en la Séptima Región, que represento, en la cual, como expresó el Senador señor Larraín, ya lleva dos años de aplicación. Días atrás realizamos en Curicó una primera reunión evaluativa de la reforma, con asistencia del señor Subsecretario de Justicia y de distintos actores del proceso.

Quiero referirme en general a lo manifestado acá en el sentido de que la reforma ha generado en la ciudadanía cierto grado de indefensión.

En primer término, el nuevo sistema efectivamente tiene una dimensión garantista, que comparto plenamente y que se vincula con la afirmación de una cultura del Derecho y del debido proceso. El problema no es la reforma en sí

misma, sino la existencia de una opinión pública menos garantista que aquella. Ése es el dilema. Porque frente a delitos vistosos, atroces o simplemente reiterados, no hay una población con gran conocimiento en materia de Derecho, de derechos humanos y del debido proceso.

Las reacciones de ciertos sectores de la opinión pública, alimentadas muchas veces por la prensa o por políticos que tampoco poseen grandes nociones respecto de derechos humanos y del debido proceso; más la tradición de una justicia muy secretista; más 17 años de dictadura y sus secuelas, que no sólo derivan de violaciones prácticas de los derechos humanos sino de la cultura de la violencia, que se impuso como forma de convivencia e incluso de la actuación de los poderes y del Estado, nos llevan a enfrentar complejos dilemas en términos de la opinión ciudadana y de su construcción. Creo que la opción del Estado, del Congreso y de las distintas autoridades consiste en ejercer la función de orientar a la sociedad -y no ser sólo un mero espejo de ella-, en el sentido de afirmar valores relacionados con el otorgamiento de garantías elementales, desgraciadamente también a los delincuentes.

Entonces, aquí hay un tema muy de fondo.

Comparto con el señor Ministro la afirmación de que la reforma procesal no solamente es un cambio de instituciones, de procedimientos y otras cosas, sino que, de una u otra manera, representa el desafío de una modificación cultural indispensable, lo cual no significa la indefensión de los ciudadanos ante el delito. Creo que si oponemos la defensa ciudadana al debido proceso cometeremos el peor error del mundo, porque podríamos entrar en una tendencia que finalmente

disminuiría de manera grave la naturaleza democrática y humanista de nuestras instituciones.

En segundo lugar, pienso que parte de los sentimientos de inseguridad está relacionada con el elemento de transparencia que introduce la reforma: por un lado, incentiva las denuncias, y por el otro, hace muy accesibles los procesos y los errores. Por tanto, aquí hay un elemento que tiene que ver con la transparencia, que es un valor muy central porque da accesibilidad. Tengo la impresión de que con el tiempo también puede ser un gran instrumento de corrección de los eventuales errores de la reforma.

Deseo referirme a dos puntos muy particulares que hemos observado.

Hay cierta resistencia de algunas instituciones a los cambios, sobre todo de aquellas altamente burocratizadas y eficientes. Me refiero específicamente a Carabineros, donde noto una dificultad para asimilar algunas modificaciones que se introducen. Recojo reiteradamente el argumento de que la eliminación de la detención por sospecha ha privado a los carabineros de mecanismos que ellos consideran indispensables para hacer efectiva su labor. Además, se ha producido un acercamiento muy deseable entre sus efectivos y la comunidad. Hoy día existe una interrelación que por lo menos en mi Región era impensable hace catorce años. Habitualmente me encuentro en reuniones de juntas de vecinos donde hay un funcionario policial discutiendo los más diversos temas. En la medida en que los carabineros se vinculan más estrechamente con la comunidad, le transmiten sus opiniones.

En consecuencia, no sólo es un problema de las instituciones, sino además del público, porque ante un reclamo el carabinero, que hoy día está más

cerca del ciudadano o de la ciudadana, responde: “En verdad, se nos han cortado las alas”. Eso lo veo todos los días.

Creo que el Gobierno tendría que adoptar una postura más activa. Carabineros dice que la ley no se lo permite, como alguien manifestó en otra ocasión en un seminario en Curicó. El funcionario policial aplica un manual de procedimiento que le indica qué hacer ante cada situación, ya que no es un intérprete de la ley. Se señala que esos manuales no han sido revisados ni corregidos, que hay muchas diligencias y procedimientos que no se utilizan. Por consiguiente, se trata de un área donde hay mucho que profundizar, porque la operación del sistema y la confianza pública están muy complicadas. Como dije, en general, en la relación de los carabineros con la comunidad me ha tocado verlos defenderse -por así decirlo- de la angustia ciudadana por problemas de seguridad manifestando: “No podemos hacer nada más. Los reclamos deben dirigirse al Parlamento, al intendente, al juez de garantía, porque se nos han cortado las manos”.

Reitero: esto es muy serio, y requiere un debate a fondo para analizar si efectivamente son indispensables nuevas disposiciones legales o manuales más precisos para las leyes actuales. Pienso que debe actuarse rápidamente, porque de otra forma no podremos contar con lo que fue calificado como muy importante -el sistema procesal-, que está siendo desprestigiado por el brazo de la justicia, presente diariamente en todas las poblaciones del país, impidiendo su funcionamiento. Señalo con mucha fuerza este argumento, pues creo que hay que sincerar este debate, que surge en todos lados, pero no con la energía suficiente. He aprovechado esta ocasión para hacerlo.

Aquí, la primera responsabilidad es del Gobierno, porque a pesar de que no se sabe bien de quién depende Carabineros...

El señor COLOMA.- Se sabe perfectamente.

El señor GAZMURI.- Es decir, no es que se desconozca, se sabe de quien depende, pero está mal resuelto.

El señor ARANCIBIA.- Está bien resuelto.

El señor GAZMURI.- Está mal resuelto el tema de su dependencia, con las limitaciones institucionales que ésta tiene, que es otro tema central que habrá que resolver. Pero esta materia corresponde al Gobierno, que debe ser más activo en este ámbito.

Finalmente, tengo la impresión de que existe -en esto recojo una opinión entregada acá, que comparto- cierta desproporción entre la calidad de la defensoría para los victimarios y la debilidad de la defensa jurídica de las víctimas. Aquí hay claramente una desproporción que no corresponde, sobre todo respecto de los sectores más modestos del país, porque el sistema vigente -las corporaciones de asistencia judicial- carece de personal, normalmente están integradas por muchachos egresados de las escuelas de Derecho que están efectuando sus prácticas y rotan en todos sus frentes. Hay que felicitar a los defensores públicos. Su función es la defensa; pero ante una defensa profesionalmente adecuada, eficiente y con recursos de los victimarios, no hay una acción equivalente de las víctimas, sobre todo cuando éstas cuentan con pocos ingresos. Hay que intentar corregir este desequilibrio a la brevedad, porque parte de la sensación de indefensión de las víctimas es real y no puramente cultural.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me han pedido la palabra el señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal Nacional. Podríamos escuchar ambas intervenciones y luego levantar la sesión.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, solicito autorización de la Sala para que el señor Milton Juica pueda hacer uso de la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se accede.

Tiene la palabra.

El señor JUICA (Representante de la Corte Suprema).- Señor Presidente, vengo en representación del señor Presidente de la Corte Suprema, y como no integro la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo 6º transitorio de la ley 19.665 y, por lo tanto, es poco probable que pueda concurrir a la segunda sesión para tratar esta materia, deseo explicar algunas cuestiones relacionadas con la reforma procesal penal debatidas en la Sala.

En primer término, he participado en esta tarea desde su inicio. Integré el Foro para la Reforma Procesal Penal desde antes que el Ejecutivo enviara el mensaje pertinente. Estoy muy consciente de la necesidad del cambio sustancial que ha significado el nuevo Código Procesal Penal con respecto a la justicia criminal.

Por lo tanto, creo firmemente que debemos procurar que la Reforma cumpla sus finalidades tal como fueron planteadas, y eliminar definitivamente el trauma que ha implicado para nuestra institucionalidad el sistema inquisitivo que nos rigió a partir del Código de Procedimiento Penal, de 1907.

Desde este punto de vista, debemos acostumbrarnos a que el cambio significa algo que aquí se ha criticado: salir de un sistema inquisitivo a otro de tipo

acusatorio, donde se privilegian ciertas garantías relacionadas con los derechos fundamentales de las personas. Ése es, a mi juicio, el norte que debemos tener siempre presente, y no caer en la tentación y el simplismo de señalar que el nuevo sistema tiende a un retroceso en cuanto a la reserva respecto de las garantías fundamentales inmersas en nuestro sistema procesal penal.

En lo referente al Poder Judicial, al cual represento en este momento, quiero dejar constancia de que los jueces no pueden ser ni represivos ni garantistas. Ellos resolverán las contiendas bajo el principio del juez natural, o sea, de la imparcialidad y la independencia. En ese sentido, corresponde el rol de la represión, desde el punto de vista de la persecución penal, al Ministerio Público; y quien asume la defensa de las garantías constitucionales es la Defensoría Penal Pública. De tal manera que la crítica de que ciertos magistrados son más o menos garantistas, a mi modo de ver, no es justa. Y no lo es porque el nuevo sistema procesal penal, en cuanto a las medidas cautelares, privilegia el principio de inocencia estableciendo que el imputado debe ser llevado a juicio en libertad.

En ese sentido, en el debate debemos ser claros. Si consideramos que en estos momentos la seguridad ciudadana se encuentra perturbada, tenemos, en consecuencia, que modificar los estatutos constitucionales y legales y, partir de este nuevo esquema, aplicar procedimientos que no deben ser más garantísticos de lo que actualmente son.

Asimismo, cabe hacer presente que la Corte Suprema ha tenido especial preocupación por la marcha de la Reforma Procesal Penal. Hasta ahora, se han cumplido todas las metas y etapas fijadas dentro del itinerario constitucional y legal. A su vez, se han dictado aproximadamente 16 autos acordados e instrucciones

para que los jueces de garantía y del juicio oral cumplan su función dentro de la nueva reforma penal.

Desde la perspectiva estructural y financiera, todos los recursos dispuestos para la reforma, que fueron entregados a la Academia Judicial, se han destinado de la manera como corresponde y se han cumplido todas las metas trazadas en materia de construcción y habilitación de los tribunales.

Respecto de una crítica que se ha formulado en cuanto a la función de la Academia Judicial, deseo manifestar que fui consejero de esta entidad por cuatro años y tengo la seguridad absoluta de que la habilitación que se está entregando a los jueces se halla dentro de los estándares normales de educación necesaria para los efectos de formar un buen juez dentro de la reforma. Desde luego, los cursos son licitados y no los dictan los jueces, sino que las mismas universidades o profesores que imparten esas cátedras.

Como Corte Suprema, pensamos -en particular el Ministro que habla, que integra la Sala Penal, donde debatimos casi todos los días cuestiones relacionadas con la reforma procesal penal-, que estamos poniéndonos muy nerviosos por las leyes de adecuación de la reforma procesal penal. Y vemos con cierto temor cómo un Código Procesal Penal- que aún no se halla totalmente vigente, pues de acuerdo con la última modificación, que ya es casi un hecho, el nuevo sistema se consolidará en todo el país a partir del 16 de junio o julio de 2005-, está siendo sometido a enmiendas. A mi juicio, debemos esperar el desarrollo completo de cómo va a operar definitivamente la reforma en todo el territorio. Falta todavía la incorporación de las ciudades más importantes, que representan casi 63 por ciento de la población total.

En consecuencia, las dificultades y defectos que puedan notarse, y que efectivamente existen en este momento, sólo podrán aquilatarse mejor una vez que la reforma opere en plenitud y cuando haya pasado un tiempo prudencial.

Creo que lo peor que puede hacerse en este momento es introducir enmiendas al texto. Llevamos ya cinco modificaciones a un Código Procesal Penal que, se supone, fue estudiado con mucha precisión y fue precedido de un amplio debate nacional. En el lapso de dos o tres años se han realizado cuatro reformas importantes, y se esperan otras más, en circunstancias de que si se trata de un cuerpo legal que debe cumplir las finalidades previstas, por lo menos debe esperarse un tiempo prudencial para hacer este tipo de cambios.

Por último, quiero señalar que el Poder Judicial, en general, y la Corte Suprema, en particular, han estado siempre interesados en que la reforma procesal penal avance.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fiscal Nacional.

El señor PIEDRABUENA (Fiscal Nacional).- Señor Presidente, voy a concurrir a la sesión del día 17, y ahí me extenderé en forma más amplia acerca de varios temas.

Por ahora, he tomado nota de las distintas observaciones y de las legítimas críticas aquí señaladas.

Para avanzar un poco, quiero decir que hemos sido requeridos por las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia, y de Seguridad Ciudadana para que indiquemos al Senado cuáles son las principales deficiencias e insuficiencias en materia de estructura, dotaciones y, también, con el objeto de que planteemos desde

nuestro punto de vista las principales modificaciones legales que sería necesario hacer.

Ayer se dio respuesta a los oficios enviados por esta Corporación, copia de la cual pondré a disposición del señor Presidente y otro ejemplar lo entregué al señor Ministro de Justicia.

Por el momento, deseo decir que una de las cosas más positivas de este proceso es su gradualidad, esto es, que a través de una implementación paulatina en cada una de las Regiones del país es factible apreciar los ajustes administrativos y legales que haya que introducir.

Se pueden corregir muchos errores observados, como también detectar dificultades y realizar evaluaciones. El problema de los ajustes legales es algo que ha estado presente continuamente en el Congreso, porque no sólo han existido las cuatro modificaciones del Código Procesal Penal que señaló el Ministro señor Juica, sino también se han introducido alrededor de 12 ó 13 enmiendas en el Código Orgánico.

Hubo una normativa muy importante que despachó el Parlamento, que se ha aplicado adecuadamente -quizás todavía sean necesarias algunas correcciones- : la ley N° 19.789, de enero de 2002, que modificó las reglas en materia de control de identidad y detención por delitos menores. También se promulgó la ley N° 19.806, en mayo del año pasado, que adecuó todo el sistema legal chileno; y, como señaló el señor Ministro de Justicia, existe un anteproyecto del Ministerio a su cargo, al cual hemos hecho observaciones, respaldándolo en general, para efectuar modificaciones al Código Procesal Penal, al Código Penal y a la propia ley orgánica del Ministerio Público.

Por lo menos, desde nuestra perspectiva, no tememos a los cambios ni a las críticas, y estamos dispuestos a analizar y a dar nuestra opinión sobre cada una de las modificaciones legales que la Comisión de expertos o el propio Parlamento indiquen.

Por ahora, digo a Sus Señorías que nuestro parecer se encuentra consignado en el documento que hemos dejado a disposición del Honorable Senado; también hemos confeccionado boletines de jurisprudencia, con comentarios, y de estadísticas, con distintas evaluaciones del proceso, que enviamos tanto a esta Corporación como a la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, pese a estimar muy respetable el punto de vista de muchas personas que piensan que se debe esperar alrededor de cinco años para introducir cambios a la reforma, respetuosamente discrepo de esa visión, pues considero que deben hacerse algunos ajustes, quizás no en el corto, pero sí en el mediano plazo. Hay que analizar la materia, porque este proceso de reforma ha sido apoyado por todo el país y concitado el respaldo de los distintos sectores políticos.

En consecuencia, debemos ver y afrontar todas las dificultades que surjan en el camino para resolverlas adecuadamente.

En la sesión del día 17 de diciembre me referiré a aspectos más particulares del tema.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Defensor Nacional ha pedido intervenir.

El señor QUINTANA (Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública).- Muchas gracias, señor Presidente y Honorables Senadores.

En primer lugar, deseo agradecer la oportunidad que se nos ha brindado de estar en esta Sala para compartir con ustedes algunas ideas y conocer sus comentarios sobre el funcionamiento de la reforma procesal penal.

En segundo término, me sumo a lo dicho por el señor Fiscal Nacional en cuanto a que en la próxima sesión podremos analizar, con más detalle, las cuestiones específicas que se han planteado.

Sin embargo, quiero enfatizar, como idea general, un tema central: la ley no es la única vía mediante la cual se pueden realizar cambios o rectificaciones en el sistema procesal penal. Previo a ello, en lo personal participo de la idea de que necesitamos conocer la aplicación de la reforma en centros urbanos más grandes, lo que ocurrirá recién cuando entre en vigencia la próxima etapa de este proceso. Luego, se verá muy claro que es posible hacer ajustes en el funcionamiento de las instituciones, sin necesidad de modificar la legislación. Y ése es un debate que evidentemente debe efectuarse.

Para tal efecto, creo que sería útil que hagamos llegar a los señores Senadores, antes de la próxima sesión, ideas respecto de cómo corregir algunas de las dificultades expuestas, sin necesidad de abordar la reforma del Código Procesal Penal, normativa cuya estabilidad, como se ha dicho, conviene preservar.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De nada, señor Defensor Nacional.

Habiéndose cumplido su objetivo, en su primera parte, pues esta discusión continuará el día 17 de diciembre a las 12, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 14:12.**

Oswaldo Palominos Tolosa,  
*Jefe de la Redacción subrogante*

**A N E X O S****SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****ACTAS APROBADAS**

SESION 12ª, ORDINARIA, EN MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma,  
Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath,  
Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami,  
Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva,  
Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano y el señor Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, don Eduardo Pérez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 9ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 11 de noviembre en curso; 10ª, especial, y 11ª, ordinaria, ambas de 12 de noviembre de 2003, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.314, sobre Conductas Terroristas, en lo relativo a la calificación del delito durante la investigación (Boletín N° 3.410-07).

--Se toma conocimiento.

Con el segundo, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (Boletín N° 3.248-06).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

#### Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 14 y 16 de noviembre del presente año, con el

fin de participar en la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia.

Asimismo señala que, durante su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, mediante el cual remite el Boletín Estadístico de la Reforma Procesal Penal, desde el 16 de diciembre del 2000 al 31 de agosto del 2003, en las I, II, III, IV, VII, IX, XI y XII Regiones del país.

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, acerca de la posibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto que derogue la norma que impide a los pensionados de las Fuerzas Armadas y de Orden afiliarse, en forma individual, a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el proceso de devolución de impuestos a los contribuyentes que hicieron uso de la franquicia tributaria de capacitación.

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los dos primeros, da respuesta a igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor García: uno, relativo a la licitación del proyecto de pavimentación asfáltica de la Ruta Toltén - Queule, y, el otro, referido a la pavimentación asfáltica del camino El Maule - Budi, comuna de Puerto Saavedra;

Con los dos siguientes, contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: el primero, relativo al estacionamiento de camiones en lugares de atracción turística de Puerto Chacabuco, y, el segundo, referido al problema que afecta a las familias cercanas al lugar de ejecución del proyecto “Mejoramiento Conexión Vial Concepción-Chiguayante”, y

Con el quinto, remite una nómina de los oficios dirigidos a cada una de las ramas del Congreso Nacional, durante el mes de septiembre de 2003, en respuesta a diversas solicitudes de los Honorables señores Parlamentarios.

Del señor Ministro de Minería, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativo al eventual valor de transferencia de la Fundición y Refinería de Ventanas.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a regularización de inmueble que indica, ubicado en la comuna de Chaitén.

Del señor General Director de Carabineros de Chile, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la posibilidad de dotar de un vehículo policial al Retén Pichipellahuén, dependiente de la Prefectura de Cautín.

Del señor Director de Obras Hidráulicas, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, acerca de la posibilidad de destinar recursos para mejorar las defensas del Río Cachapoal en el sector de Montelorenzo, comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

Del señor Secretario Ministerial de Obras Públicas de la Novena Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a la construcción de una calle de servicio en el sector de la comunidad indígena Linco, costado poniente de la Ruta 5, comuna de Collipulli.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.248-06).

Informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, relativo al número 6° del artículo 82 de la Carta Fundamental (Boletines N°s 2.526-07 y 2.534-07).

--Quedan para tabla.

De la Comisión Revisora de Cuentas, mediante el cual comunica que ha aprobado las Cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al año presupuestario 2002.

Asimismo, se ha recibido la síntesis de las Cuentas de la Tesorería del Senado correspondientes al mismo período, aprobadas por la Comisión de Régimen Interior.

--Se toma conocimiento y se manda publicar la síntesis en el Diario Oficial.

#### Solicitud

De doña Macarena De la Paz Baeza Fredes, mediante la cual solicita la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 707-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

Durante la sesión se agregó a la Cuenta los siguientes documentos:

Dos oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, al proyecto de ley que modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago (Boletín N° 3.348-07).

--Se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materias de delito de pornografía infantil, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.906-07).

--Queda para tabla.

Proyecto de acuerdo de diversos Honorables señores Senadores, que rechaza las declaraciones que indica, del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, don Hugo Chávez Frías, efectuadas en la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Boletín N° S708-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

- - -

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Facultar a la Mesa para citar a sesiones especiales durante el mes de enero de 2004, respecto del problema Mapuche y sobre el tema de la infancia.

II.- Autorizar a la Comisión de Minería y Energía para discutir en general y en particular, en el primer informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos (Boletín N° 2.922-08).

III.- Facultar a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, para tratar mañana por la mañana el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público; concede aguinaldos que señala; reajusta las asignaciones familiar y maternal y el subsidio familiar, y concede otros beneficios que indica (Boletín N° 3.420-05), que será considerado por la Sala en la sesión ordinaria de la tarde, con informe verbal.

- - -

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y el señor Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Así se acuerda.

---

Posteriormente, la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala para considerar en Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (Boletín N° 3.248-06).

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión en general del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y

fiscalización de casinos de juego, con informe de la Comisión de Gobierno,  
Descentralización y Regionalización.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión en general se encuentran en las actas correspondientes a la sesión 7ª y 11ª, ordinarias, de 4 y 11 de noviembre de 2003, respectivamente.

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra el señor Ministro del Interior y los Honorables Senadores señores Ruiz (don José), Fernández, Cariola, Silva y Larraín.

---

Posteriormente, el Honorable Senador señor García anuncia que el Comité Partido Renovación Nacional solicita segunda discusión del proyecto, de conformidad a lo prescrito en el artículo 129 del Reglamento del Senado.

---

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Sabag, Moreno, Ríos, Gazmuri, Ruiz-Esquide y Muñoz Barra.

---

En seguida, la Honorable Senadora señora Matthei solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Corporación a fin de que la Comisión de Salud pueda sesionar simultáneamente con la Sala a contar de las 18:00 horas.

Idéntico asentimiento pide el Honorable Senador señor Parra respecto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a partir de las 18:30 horas.

Finalmente, el señor Prokurica solicita dicho parecer unánime respecto de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Consultado el parecer de la Sala respecto de las solicitudes anteriores, no habiendo oposición, tácitamente se accede a ellas.

---

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Cordero, Stange, Cantero y Lavandero.

El señor Presidente anuncia que ha terminado la primera discusión.

El señor Presidente señala que se ha solicitado votar en esta sesión el proyecto de acuerdo que figura en la Cuenta de hoy.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

---

Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores  
mediante el cual rechazan las declaraciones que indica del  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, don  
Hugo Chávez Frías, efectuadas en la XIIIª Cumbre  
Iberoamericana de Jefes de Estado y de  
Gobierno.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés), mediante el cual rechazan las declaraciones que indica del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, don Hugo Chávez Frías, efectuadas en la XIIIª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

En votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Queda terminada la consideración de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

“Considerando:

Las declaraciones formuladas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, don Hugo Chávez Frías, en el marco de la XIII Cumbre Iberoamericana, el día viernes 14 del presente, a su arribo a la ciudad de Santa Cruz, Bolivia, en relación a respaldar y tomar partido en la idea que ese país altiplánico obtenga de Chile la cesión de una parte de su territorio, con el objeto de solucionar su problema de mediterraneidad, este Honorable Senado adopta el siguiente acuerdo:

1.- Rechazar los dichos del aludido señor Presidente de Venezuela, don Hugo Chávez Frías, por cuanto ellos constituyen un flagrante atentado al principio de no intervención en los asuntos internos que debe imperar en las relaciones internacionales entre Estados soberanos;

2.- Lamentar las palabras del señor Presidente de Venezuela en cuanto representan afirmaciones que rompen el respeto básico que se deben las Naciones en sus relaciones recíprocas;

3.- Reclamar la reciprocidad al respeto que el Estado Chileno ha manifestado invariablemente frente a la realidad política interna de toda nación soberana y, especialmente, de la venezolana que, en los últimos tiempos, ha tenido el infortunio de vivir tantos y tan amargos pesares y en relación con la cual Chile ha observado una conducta irreprochable en la no intervención en los asuntos internos de ese Estado;

4.- Solicitar al Gobierno de Chile, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que adopte todas las medidas para representar al Gobierno de Venezuela la gravedad de estas declaraciones, que consideramos una intromisión en los asuntos de la política exterior de Chile, y disponer todos los medios necesarios para restablecer el respeto mutuo y la amistad que siempre han caracterizado las relaciones entre los pueblos chileno y venezolano, y

5.- Oficiar por intermedio del señor Presidente del Senado, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de que ponga en conocimiento de la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Corporación, todos los antecedentes referidos a este incidente y a las medidas adoptadas para ponerle pronto término.”.

---

## INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor García:

1) Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia y al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, respecto de la presentación efectuada por la Asociación de Pensionados y Montepiados por Accidentes en Actos de Servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

2) Al señor Ministro de Salud, solicitándole información respecto de la distribución regional de los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del año 2004 para Convenios de Programación, y las obras que serán financiadas con los referidos recursos.

3) A la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Pública de la IX Región, sobre el estado en que se encuentra el proyecto de pavimentación asfáltica de los caminos Imperial-Chol Chol y El Guindo, Collimallin, Quinahue y Galvarino.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro de Justicia, acerca de la necesidad de dotar de una oficina y horarios de atención al médico legista de Puerto Aysén, XI Región.

2) Al señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, en relación a la nueva modalidad de pago de pensiones.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Ministro de Educación, solicitándole otorgar su apoyo a dos proyectos en beneficio de la comuna de Parral, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Contralor General de la República, referente a la adjudicación del contrato de asesoría de ingeniería biomédica y de evaluación de las obras civiles del Hospital Militar de La Reina.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, relativo a la situación previsional de la ciudadana que indica.

2) A los señores Director Nacional de Vialidad y Alcalde de Puerto Montt, respecto de la posibilidad de concluir el camino del Cruce Paredes, Chiquihue Alto, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Coloma, quien solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de incorporar a la fruticultura en los seguros agrícolas, a fin de proteger esta actividad de fenómenos climatológicos como los ocurridos en la VII Región recientemente; al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, sobre la posibilidad de implementar planes de empleo de emergencia para la VII Región por la última granizada que afectó la referida Región, y al señor Ministro de Agricultura, para que estudie la factibilidad de que el Instituto de Desarrollo Agropecuario efectúe un catastro del nivel de daños que se produjeron en la Región del Maule, para determinar la posibilidad de que operen las cláusulas de exención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional, Partido Socialista e Institucionales 1.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 13ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari y la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 9ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 11 de noviembre en curso; 10ª, especial, y 11ª, ordinaria, ambas de 12 de noviembre de 2003, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13).

--Queda retirada la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental, respecto del proyecto de ley que modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago (Boletín N° 3.384-07).

--Se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con el tercero, comunica que ha resuelto retirar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea y regula el Ministerio Público Judicial (Boletín N° 2.849-07).

--Queda retirado el proyecto, y el documento se manda archivar junto a sus antecedentes.

#### Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los tres primeros, comunica que ha dado su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1.- El que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del

subsidio familiar y concede otros beneficios que indica, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.420-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda y a la de Trabajo y Previsión Social, unidas.

2.- El que restablece la facultad del Servicio Nacional de Menores para hacerse parte en procesos por pedofilia (Boletín N° 3.271-18).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3.- El que permite la venta de lentes para la presbicia, sin receta médica (Boletines N°s 2.903-11 y 3.310-11, refundidos).

--Pasa a la Comisión de Salud.

Con el cuarto y el quinto, comunica que ha aprobado, con las modificaciones que señala, los asuntos que se indican:

1.- Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo, con el objeto de permitir acuerdos en materia de descanso semanal (Boletín N° 3.041-13).

2.- Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Ruiz (don José), que modifica el artículo 101 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, relativo al aumento del feriado de funcionarios que se desempeñan en determinadas zonas del país (Boletín N° 3.210-13).

--Quedan para tabla.

Con el sexto, hace presente que ha otorgado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, al proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Fernández y Novoa, que deroga el número 32 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que con objeto de lucro interpretare sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones (Boletín N° 3.282-07).

--Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el séptimo, hace presente que tomó conocimiento del rechazo del Senado a las modificaciones propuestas por esa Cámara al proyecto que modifica el decreto ley N° 3.500, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 1148-05).

Asimismo, indica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental.

--Se toma conocimiento.

Con los tres últimos, comunica que ha dado su aprobación a las modificaciones propuestas por el Senado a los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley que adecúa la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América (Boletín N° 3.406-03).

2.- Proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2004 (Boletín N° 3.366-05).

3.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.479, sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas (Boletín N° 3.034-05).

--Se toma conocimiento, y se manda archivar los documentos junto a sus respectivos antecedentes.

Del señor Subjefe de la División Municipalidades de la Contraloría General de la República, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), relativo a la solicitud efectuada por concejales de la

Municipalidad de Recoleta, en orden a investigar un eventual déficit detectado en ese municipio.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

- - -

Durante la sesión se agrega a la Cuenta un proyecto de acuerdo de diversos Honorables señores Senadores, mediante el cual proponen a la Sala se otorgue un reconocimiento a la obra Teletón y a las personas vinculadas a ella (Boletín N° S 709-12).

--Por acuerdo de la Sala, queda para tabla de la presente sesión.

---

#### FACIL DESPACHO

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con informe de la

Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que en la sesión 28ª, ordinaria, de 26 de agosto de 2003, la Sala, en virtud de un informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, aprobó en general este proyecto de ley, fijando como plazo para presentar indicaciones el día 8 de septiembre del año en curso. Vencido este período, y sin que se hubiera presentado ninguna indicación, fue remitido a la Comisión de Hacienda para el conocimiento de las normas propias de su competencia.

Previene el señor Secretario que el informe de la Comisión de Hacienda deja constancia que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización señaló en su oportunidad que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 107 de la misma Carta Fundamental, los artículos 1º, 2º y 5º deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional. Asimismo, el artículo 3º debe ser aprobado con el carácter de norma de quórum calificado, según lo prescrito en el inciso tercero del artículo

63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo preceptuado en el número 7) del artículo 60 de la mencionada Ley Suprema.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda, pronunciándose respecto de los preceptos de su competencia, esto es, los artículos 1º, 2º y 3º, los aprobó en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su primer informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

- - -

En discusión, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen).

Cerrado el debate y puesto en votación en particular el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 33 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, respecto de los artículos 1º, 2º y 5º, a lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

---

Luego, el Honorable Senador señor Moreno solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de considerar en el primer lugar del Orden del Día el proyecto signado con el número 2 en la Tabla.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código Penal, el

Código de Procedimiento Penal y el Código  
Procesal Penal, en materia de delitos de  
pornografía infantil.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la H. Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, a una serie de enmiendas aprobadas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

Agrega que la Comisión Mixta adoptó sus acuerdos por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Moreno y Honorables Diputados señora Guzmán y señores Ceroni, Forni, Letelier (don Juan Pablo) y Walker, con excepción del relativo a la edad de catorce años para reconocer la validez del consentimiento en materia sexual, que fue aprobado por siete votos a favor, de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Moreno y Honorables

Diputados señora Guzmán y señores Forni y Walker, y dos votos en contra, de los Honorables Diputados señores Ceroni y Letelier (don Juan Pablo).

En consecuencia, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la divergencia suscitadas entre ambas Cámaras, formula la siguiente proposición:

Artículo 1º

Número 4

(Ha pasado a ser 5)

**Letra b)**

Aprobar el texto del Senado.

Número 5

**(Ha pasado a ser 7)**

Consultarlo como sigue:

“7. Modificase el encabezamiento del artículo 363 en los siguientes términos:

“a) Reemplázase la frase “reclusión menor en sus grados medio a máximo”, por “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.”.

b) Sustitúyese la palabra “doce”, por “catorce”.”.

Número 8, nuevo

**(Texto del Senado)**

Aprobar la frase “menor de catorce años”, contenida en el número 2 del artículo 365 bis propuesto.

Reemplazar el número 3 del artículo 365 propuesto por el siguiente:

“3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años.”.

Número 6

**(Ha pasado a ser 9)**

Aprobar las frases “mayor de catorce años” y “mayor de catorce”, consignadas en los incisos primero y segundo, respectivamente, del artículo 366 que se sustituye.

Número 7

**(Ha pasado a ser 10)**

Aprobar la frase “menor de catorce años”, contenida en el artículo 366 bis que se reemplaza.

Número 8

**(Ha pasado a ser 12)**

Aprobar las frases “menor de catorce años” y “mayor de catorce años”, contenidas en el artículo 366 quáter que se sustituye, en todas las oportunidades en que aparecen.

Número 12

(Ha pasado a ser 16)

Aprobar la frase “mayores de catorce”, consignada en el artículo 367 ter propuesto.

Número 18, nuevo

**(Texto del Senado)**

Aprobar el texto del Senado, con las siguientes enmiendas en el inciso primero del artículo 369 ter del Código Penal que se propone:

a) intercalar la frase “de esa persona o”, a continuación de “telecomunicaciones”.

b) suprimir la frase “entre personas presentes”.

Número 19, nuevo

**(Texto del Senado)**

Aprobar el texto del Senado.

Artículo 2º

Número 1

**(Ha pasado a ser 2)**

Introducir, en el inciso primero del artículo 113 ter del Código de Procedimiento Penal, los siguientes cambios:

a) intercalar la frase “de esa persona o”, a continuación de “telecomunicaciones”.

b) suprimir la frase “entre personas presentes”.

---

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno, Espina, Gazmuri y Ominami.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, es aprobada con las abstenciones de los Honorables Senadores señores Boeninger, Gazmuri, Ominami y Ruiz-Esquide.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Modifícase el artículo 21 en los siguientes términos:

a) Agrégase en el acápite titulado “Penas de crímenes”, a continuación de la frase “Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular”, en punto aparte (.), el siguiente texto: “Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.”.

b) Agrégase en el acápite titulado “Penas de simples delitos”, a continuación de la palabra “Destierro”, en punto aparte (.), el siguiente texto: “Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 39 bis:

“Artículo 39 bis.- La pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, prevista en el artículo 372 de este Código, produce:

1° La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones que tenga el condenado.

2° La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados antes de transcurrido el tiempo de la condena de inhabilitación, contado desde que se hubiere dado cumplimiento a la pena principal, obtenido libertad condicional en la misma, o iniciada la ejecución de alguno de los beneficios de la ley N° 18.216, como alternativa a la pena principal.

La pena de inhabilitación de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales.”.

3. Intercálase, en el número 5º del artículo 90, a continuación de la palabra “titulares” la siguiente frase: “o para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.”.

4. Reemplázase el epígrafe del Título VII del Libro II, por “Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”.

5. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 361:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio”, por “presidio mayor en su grado mínimo a medio”.

b) Sustitúyese, en el encabezamiento del inciso segundo, la palabra “doce” por “catorce”.

6. Reemplázase en el artículo 362 la palabra “doce” por “catorce”.

7. Modifícase el encabezamiento del artículo 363 en los siguientes términos:

“a) Reemplázase la expresión “reclusión menor en sus grados medio a máximo”, por “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.”.

b) Sustitúyese la palabra “doce” por “catorce”.

8. Incorpórase el siguiente artículo 365 bis, nuevo:

“Artículo 365 bis.- Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada:

1.- con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361;

2.- con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de catorce años, y

3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años.”.

9. Sustitúyese el artículo 366 por el siguiente:

“Artículo 366.- El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en

su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.

Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años.”.

10. Reemplázase el artículo 366 bis, por el siguiente:

“Artículo 366 bis.- El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”.

11. En el artículo 366 ter, sustitúyese las palabras “dos artículos anteriores” por “tres artículos anteriores”.

12. Reemplázase el artículo 366 quáter por el siguiente:

“Artículo 366 quáter.- El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Con iguales penas se sancionará a quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363.”.

13. Agrégase el siguiente artículo 366 quinquies:

“Artículo 366 quinquies.- El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales.”.

14. Sustitúyese el artículo 367 por el siguiente:

“Artículo 367.- El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.”.

15. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 367 bis:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la palabra “veinte”, la expresión “a treinta”.

b) Modifícase el inciso segundo en los siguientes términos:

1° Sustitúyese el encabezamiento por el siguiente:

“Sin embargo, se impondrán las penas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior en los siguientes casos:”.

2° Reemplázase el N° 4 por el siguiente:

“4.- Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado del cuidado personal de la víctima.”.

16. Intercálase el siguiente artículo 367 ter:

“Artículo 367 ter.- El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo.”.

17. Agrégase el siguiente artículo 368 bis:

“Artículo 368 bis.- Cuando, en la comisión de los delitos señalados en los artículos 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter o 374 bis se utilizaren establecimientos o locales, a sabiendas de su propietario o encargado, o no pudiendo éste menos que saberlo, podrá decretarse en la sentencia su clausura definitiva.

Asimismo, durante el proceso judicial respectivo, podrá decretarse, como medida cautelar, la clausura temporal de dichos establecimientos o locales.”.

18. Introdúcese el siguiente artículo 369 ter, nuevo:

“Artículo 369 ter.- Cuando existieren sospechas fundadas de que una persona o una organización delictiva hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 366 quinquies, 367, 367 bis, 367 ter, 374 bis, inciso primero, y 374 ter, y la investigación lo hiciera imprescindible, el tribunal, a petición del

Ministerio Público, podrá autorizar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de esa persona o de quienes integren dicha organización, la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos y la grabación de comunicaciones. En lo demás, se estará íntegramente a lo dispuesto en los artículos 222 a 225 del Código Procesal Penal.

Igualmente, bajo los mismos supuestos previstos en el inciso precedente, podrá el tribunal, a petición del Ministerio Público, autorizar la intervención de agentes encubiertos. Mediando igual autorización y con el objeto exclusivo de facilitar la labor de estos agentes, los organismos policiales pertinentes podrán mantener un registro reservado de producciones del carácter investigado. Asimismo, podrán tener lugar entregas vigiladas de material respecto de la investigación de hechos que se instigaren o materializaren a través del intercambio de dichos elementos, en cualquier soporte.

La actuación de los agentes encubiertos y las entregas vigiladas serán plenamente aplicables al caso en que la actuación de los agentes o el traslado o circulación de producciones se desarrolle a través de un sistema de telecomunicaciones.

Los agentes encubiertos, el secreto de sus actuaciones, registros o documentos y las entregas vigiladas se regirán por las disposiciones de la ley N°19.366.”.

19. Sustitúyese el artículo 372 por el siguiente:

“Artículo 372.- Los comprendidos en el artículo anterior y cualesquiera otros condenados por la comisión de los delitos previstos en los dos párrafos precedentes en contra de un menor de edad, serán también condenados a las penas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal. Esta sujeción consistirá en informar a Carabineros cada tres meses su domicilio actual. El incumplimiento de esta obligación configurará la conducta establecida en el artículo 496 N° 1 de este Código.

Asimismo, el tribunal condenará a las personas comprendidas en el artículo precedente a la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, en cualquiera de sus grados.”.

20. Sustitúyese el artículo 372 bis por el siguiente:

“Artículo 372 bis.- El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.”.

21. Agrégase el siguiente artículo 374 bis:

“Artículo 374 bis.- El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.”.

22. Agrégase el siguiente artículo 374 ter:

“Artículo 374 ter.- Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional.”.

23. Sustitúyese en el N° 7° del artículo 495 las expresiones “mujeres públicas” por la frase “quienes ejercen el comercio sexual”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 11 la frase “366 quáter”, por la siguiente: “366 quinquies”.

2.- Introdúcese el siguiente artículo 113 ter, nuevo:

“Artículo 113 ter.- Cuando existieren sospechas fundadas de que una persona o una organización delictiva hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 366 quinquies, 367, 367 bis, 367 ter, 374 bis, inciso primero, y 374 ter del Código Penal, y la investigación lo hiciere imprescindible, el juez podrá ordenar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de esa persona o de quienes integren dicha organización y la grabación de comunicaciones.

La orden que dispusiere la interceptación o grabación deberá indicar el nombre o los datos que permitan la adecuada identificación del afectado por la medida y señalar la forma en que se aplicará y su duración, la que no podrá exceder de sesenta días. El juez podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez la concurrencia de los requisitos previstos en los incisos precedentes. En todo caso, la orden judicial no podrá extenderse más allá de un año desde que se decretó.

Las empresas o establecimientos que presten los servicios de comunicación a que se refiere el inciso primero deberán, en el menor plazo posible, poner a disposición de los funcionarios encargados de la diligencia todos los recursos necesarios para llevarla a cabo. Con este objetivo los proveedores de tales servicios deberán mantener, en carácter reservado, a disposición del tribunal, un listado actualizado de sus rangos autorizados de

direcciones IP y un registro, no inferior a seis meses, de los números IP de las conexiones que realicen sus abonados. La negativa o el entorpecimiento en la práctica de la medida decretada será constitutiva del delito de desacato, conforme al artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas o de los establecimientos deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.

Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar las medidas se disiparen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para las mismas, ellas deberán ser interrumpidas inmediatamente.

Bajo los mismos supuestos previstos en el inciso primero, el juez podrá autorizar la intervención de agentes encubiertos, o la realización de entregas vigiladas de material, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 369 ter del Código Penal.”.

3.- Agrégase el siguiente inciso cuarto al artículo 673:

“En los casos de los artículos 366 quinquies, 374 bis, inciso primero y 374 ter del Código Penal, el tribunal destinará los instrumentos tecnológicos decomisados, tales como computadores, reproductores de imágenes o sonidos y otros similares, al Servicio Nacional de Menores o a los departamentos especializados en la materia de los organismos policiales que correspondan. Las producciones incautadas como pruebas de dichos delitos podrán destinarse al registro reservado a que se refiere el inciso segundo del artículo 369 ter

del Código Penal. En este caso, la vulneración de la reserva se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del Título V, del Libro II del Código Penal.”.

Artículo 3º.- Incorpóranse las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

a) En el inciso quinto del artículo 222, a continuación de las palabras “a cabo”, reemplázase el punto seguido (.) por una coma(,) e intercálase el siguiente texto: “en el menor plazo posible. Con este objetivo los proveedores de tales servicios deberán mantener, en carácter reservado, a disposición del Ministerio Público, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un registro, no inferior a seis meses, de los números IP de las conexiones que realicen sus abonados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto al artículo 469:

“En los casos de los artículos 366 quinquies, 374 bis, inciso primero, y 374 ter del Código Penal, el tribunal destinará los instrumentos tecnológicos decomisados, tales como computadores, reproductores de imágenes o sonidos y otros similares, al Servicio Nacional de Menores o a los departamentos especializados en la materia de los organismos policiales que correspondan.”.

Artículo 4º.- Incorpóranse las siguientes modificaciones a la ley N° 16.618, de Menores:

a) En el artículo 15, agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Otorgar protección inmediata a un niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de peligro grave, directo e inminente para su vida o integridad física.

Para ello, concurriendo tales circunstancias, podrá ingresar a un lugar cerrado y retirar al niño, niña o adolescente, debiendo en todo caso poner de inmediato los hechos en conocimiento del Juez de Menores, del Crimen o Fiscal del Ministerio Público, según corresponda.”.

b) En el artículo 37, intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“También procederá el recurso de apelación en contra de aquellas resoluciones que nieguen la aplicación de alguna medida de protección provisoria solicitada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 N° 7) y 40 de esta ley, cuando dicha solicitud se funde en situaciones de peligro físico grave e inminente para una persona menor de edad.”.

Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, sobre libertad condicional, entre la palabra “infanticidio” y la conjunción “y”, la frase “el previsto en el número 1 del artículo 367 bis del Código Penal”.

Artículo 6°.- Intercálase, en la letra e) del artículo 4° de la ley N° 18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares, entre la expresión “robo con homicidio” y la conjunción “y”, la frase “el previsto en el número 1 del artículo 367 bis del Código Penal”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas:

a) En el inciso primero del artículo 6°, agrégase a continuación de la palabra “Registro” la siguiente oración, precedida de una coma (,): “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente”.

b) Agrégase el siguiente artículo 6° bis:

“Artículo 6° bis.- Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, podrá solicitar que se le informe, para fines particulares, si ésta se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

La misma información podrá ser entregada a cualquier persona que cuente con una autorización expresa de aquél cuyos antecedentes se solicitan, para los fines señalados en el inciso anterior.”.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 30 de la ley N° 19.846, sobre calificación de la producción cinematográfica, por el siguiente:

“Artículo 30.- La participación en la producción de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años y la comercialización, importación, exportación, distribución o exhibición de ese material, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter del Código Penal.”.

Artículo 9º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales:

a) En el número 8º, reemplázase la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto y coma (;),

b) En el número 9º, sustitúyese el punto (.) por una coma (,) y la conjunción “y”, y

c) Incorpórase el siguiente numeral 10:

“10. Los sancionados en los artículos 366 quinquies, 367 y 367 bis N° 1, del Código Penal, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile; y el contemplado en el artículo 374 bis, inciso primero, del mismo cuerpo

legal, cuando el material pornográfico objeto de la conducta hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años.”.

---

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, el subsidio familiar y concede otros beneficios que indica, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario informa que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, el subsidio familiar y concede otros beneficios que indica, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que según lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el proyecto debe ser discutido en general y en particular a la vez, en atención a la urgencia con que ha sido calificado.

Finalmente, el señor Secretario señala que las Comisiones unidas aprobaron la iniciativa en general y en particular, por ocho votos a favor, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Fernández, García, Ominami, Páez, Parra y Sabag, y un voto en contra, del Honorable Senador señor Ruiz (don José), en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2003, un reajuste de 2,7 % a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

El reajuste establecido en el inciso anterior no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquéllos cuyas remuneraciones sean establecidas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. No regirá, tampoco, para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni

respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso primero, fijadas en porcentajes de los sueldos, no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2003.

Artículo 2º.-Reajústanse, a contar del 1 de diciembre de 2003, en 2,7%, los montos en actual vigencia correspondientes a las subvenciones establecidas en el artículo 5º del decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, y en sus normas complementarias.

Artículo 3º.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad, a los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1º del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los Títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 ( Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N° 18.460 y N° 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N° 19.297, y

a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$ 26.535 para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2003 sea igual o inferior a \$ 291.728 y de \$ 14.078, para aquéllos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 4°.- El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 5°.- Los aguinaldos concedidos por los artículos 3° y 4° de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 3° y de las entidades a que se refiere el artículo 4°, serán de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte, con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 6º.- Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 3º de esta ley, en los mismos términos que establece dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 7º.- Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que reciban las subvenciones establecidas en el artículo 5º del decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, de las corporaciones de asistencia judicial y de la Fundación de Asistencia Legal a la Familia, tendrán derecho, de cargo fiscal,

al aguinaldo que concede el artículo 3° de esta ley, en los mismos términos que determina dicha disposición.

El Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

Artículo 8°.- En los casos a que se refieren los artículos 4°, 6° y 7°, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda.

Artículo 9°.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2004 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2004, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades a que se refiere el artículo 3°, y para los trabajadores a que se refieren los artículos 4°, 6° y 7° de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$ 34.815 para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2004, sea igual o inferior a \$ 291.728, y de \$ 24.251, para aquéllos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de

carácter permanente correspondientes a dicho mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 3°, y de las entidades a que se refiere el artículo 4°, será de cargo de la propia entidad empleadora. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte, con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 6° de esta ley, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 7° de esta ley, el Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga el presente artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional

de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 6° y 7°, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando procediere.

Artículo 10.- Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 11.- Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán imponibles.

Artículo 12.- Los trabajadores a que se refiere esta ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto; y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión, sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 3° que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, éstos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que ésta señala.

La diferencia en favor del trabajador que de ello resulte, será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 13.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 14.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1º de esta ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; y a los trabajadores a que se refiere el Título IV de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N° 3.166, de 1980 y los de las corporaciones de asistencia judicial, un bono de escolaridad no imponible, por cada hijo de entre cinco y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza prebásica del 2º nivel de transición, educación

básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste. El monto del bono ascenderá a la suma de \$ 34.302, el que será pagado en dos cuotas iguales de \$ 17.151 cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2004. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, correspondiere el pago del bono de escolaridad, éste será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 15.- Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2004, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$ 14.352, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración bruta igual o inferior a \$ 291.728, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 16.- Concédese durante el año 2004, a los trabajadores no docentes que se desempeñen en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2° de la ley N° 19.464, el bono de escolaridad que otorga el artículo 14 y la bonificación adicional del artículo 15 de esta ley, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrán los trabajadores no docentes que tengan las calidades señaladas en el artículo 2° de la ley N° 19.464, que se desempeñen en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 17.- Durante el año 2004 el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá un monto de \$ 59.627.

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.553, se calculará sobre dicho monto.

Artículo 18.- Incrementase en \$ 1.848.350 miles, el aporte que establece el artículo 2º del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2003. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 14 y 15, al personal no académico de las universidades estatales.

La distribución de estos recursos entre las universidades estatales se efectuará, en primer término, en función de las necesidades acreditadas para el pago de los beneficios referidos en el inciso anterior, y el remanente, se hará en la misma proporción que corresponda al aporte inicial correspondiente al año 2003.

Artículo 19.- Sustitúyese, a partir del 1º de enero del año 2004, los montos de “\$149.435”; “\$169.470” y “\$182.288”, a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429, por “\$ 152.723”, “\$ 173.198” y “\$ 186.298”, respectivamente.

Artículo 20.- Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 3º, 9º y 14, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$ 1.081.500, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 21.- Reemplázase, a contar del 1º de julio del año 2004, el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1º.- A contar del 1º de julio del año 2004, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

De \$ 3.797 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 118.192;

De \$ 3.694 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 118.192 y no exceda los \$ 231.502;

De \$ 1.203 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 231.502 y no exceda los \$ 361.064, y

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 361.064 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo. Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores; dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.”.

Artículo 22.- Fíjase en \$ 3.797 a contar del 1 de julio del año 2004, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020.

Artículo 23.- Concédese por una sola vez en el año 2004, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386 para pensionados de 70 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; y a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, un bono de invierno de \$ 30.240.

El bono a que se refiere el inciso anterior, se pagará en el mes de mayo del año 2004, a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier régimen previsional o asistencial, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386 para pensionados de 70 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Artículo 24.- Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2004, un

aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2004, de \$ 9.545. Este aguinaldo se incrementará en \$ 4.913 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho a los aguinaldos a favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho a los aguinaldos en calidad de pensionadas, como si no percibieren asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2004, tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975; de la ley N° 19.123 y de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129.

Cada pensionado tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 9º de la presente ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a

la que le corresponda como pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, líquidas.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán imponibles.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga este artículo o el anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan algunas de las calidades que en él se señalan al 25 de diciembre del año 2004, un aguinaldo de Navidad del año 2004 de \$ 10.947. Dicho aguinaldo se incrementará en \$ 6.180 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada pensionado tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero, sexto y séptimo de este artículo.

Artículo 25.- Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos en todo o en parte, con sus recursos o excedentes.

Artículo 26.- Concédese, por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2004, la bonificación extraordinaria trimestral concedida por la ley N°19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$ 126.373 trimestrales.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1° de la ley N° 19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los servicios de salud remunerados según el sistema del decreto ley N° 249, de 1973, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será de 3.717 personas.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 27.- Durante el año 2004 el porcentaje de la asignación establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.041, será el determinado para el año 1999.

Artículo 28.- Modifícase la ley N° 19.464 en la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 7° la frase “y enero del año 2003” por “, enero del año 2003 y enero del año 2004”, y

b) Sustitúyese en el artículo 9°, el guarismo “2004” por “2005”.

Artículo 29.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2003 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa a ese ítem.

El gasto que irroque durante el año 2004 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 9°, 14 y 17 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2004, dispuestas por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más

decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los que podrán ser dictados en el mes de diciembre de 2003.

Artículo 30.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley 19.882:

1.-Reemplázanse en el inciso segundo del artículo vigésimo octavo los guarismos siguientes: “4 %” y “ 2 %” por “ 6 %” y “ 3%”, respectivamente.

2.-Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo trigésimo segundo:

a.- Reemplázase en las letras a), b) y c) del inciso primero la expresión “puntos porcentuales” por el signo “%”.

b.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero: “Los porcentajes señalados en el inciso anterior se aplicarán sobre la base de cálculo conformada por el sueldo base, la asignación del artículo 6° del decreto ley N°3.551, de 1980 y la asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717.”.

3.- Intercálase en el artículo trigésimo sexto a continuación de las palabras “Dirección Nacional del Servicio Civil” la frase “, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Artículo 31.- Agrégase, a contar de la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley N°3, de 2003, del Ministerio de Educación, al inciso segundo del artículo 1° de

la ley N° 19.863 la siguiente letra g), nueva: “g) Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: 135% de dichas remuneraciones, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.”.

Artículo 32.- Los funcionarios encasillados en las plantas del personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en virtud del inciso cuarto del artículo tercero transitorio de la ley N° 19.891, seguirán percibiendo hasta el 31 de diciembre de 2003, la asignación de modernización de la ley N° 19.553 a que tenían derecho en el servicio al que pertenecían con anterioridad al referido encasillamiento.

Durante el año 2004, los funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, percibirán por concepto de incremento por desempeño institucional, establecido en la letra b) del artículo 3° de la ley N° 19.553, el porcentaje que le corresponda a la Subsecretaría de Educación para el referido año. Durante ese año, percibirán el incremento por desempeño colectivo establecido en la letra c) de la disposición legal antes señalada, el que ascenderá a un 2% aplicado sobre la base correspondiente.

Para la percepción del incremento por desempeño colectivo a que se refiere el inciso anterior, no serán exigibles el cumplimiento de metas por equipos, unidades o áreas de trabajo, en el período que condiciona el pago de dicho beneficio.

Los plazos legales y reglamentarios para ejecutar los actos administrativos necesarios para fijar los programas de mejoramiento de la gestión y la definición de equipos, unidades o áreas de trabajo y la determinación de sus metas cuyo cumplimiento deba

alcanzarse durante el año 2004, en relación a los incrementos antes referidos, se extenderán hasta el 31 de marzo del mismo año.

Artículo 33.- El personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá incorporarse como afiliado al Servicio de Bienestar del Personal del Ministerio de Educación, regido por el decreto supremo N°74, de 2000, del Ministerio de Educación.

Artículo 34.- Renuévase por un período de 180 días, contados desde la publicación de la presente ley, la facultad contenida en el artículo 15 de la ley N°19.828, no siendo aplicable en este caso, lo dispuesto en el inciso quinto de dicho artículo.”.

- - -

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ominami, quien en su calidad de Presidente de las Comisiones unidas, rinde el informe verbal correspondiente.

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Cordero, Martínez, Ominami y Muñoz Barra y el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en general y en particular a la vez, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Cordero,

Martínez, Ruiz (don José) y Stange. Fundan su voto los Honorables Senadores señores  
Martínez y Ruiz (don José).

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para  
que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y  
Administrativo.

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión en general se encuentran en las actas correspondientes a la sesión 7ª, 11ª y 12ª, ordinarias, de 4, 11 y 18 de noviembre de 2003, respectivamente.

El señor Presidente expresa que el Comité Partido Renovación Nacional en el día de ayer solicitó segunda discusión del proyecto, de conformidad a lo prescrito en el artículo 129 del Reglamento del Senado.

En segunda discusión, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Cantero, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y el Honorable Senador señor Ríos.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado por 31 votos a favor y ocho en contra de un total de total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Horvath, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Ruiz-Esquide y Vega. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Cantero, Coloma, Espina, Fernández, García, Gazmuri, Moreno, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día martes 9 de diciembre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general del proyecto de ley.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 2º.- Atendido el carácter excepcional de la explotación comercial de los juegos de azar antes referidos, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica, corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales dichos juegos y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos.

Al efecto, corresponde a la instancia administrativa que esta misma ley señala, la atribución exclusiva para autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Juegos de Azar: aquellos juegos cuyos resultados no dependen de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.

b) Catálogo de Juegos: el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la autoridad fiscalizadora que establece esta ley.

c) Casino de Juego: el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos.

d) Permiso de Operación: la autorización que otorga el Estado, a través de la autoridad encargada por esta ley, para explotar un casino de juego, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos.

e) Licencia de explotación de juegos de azar: el permiso que otorga la autoridad competente, para explotar los juegos de azar que la ley o sus reglamentos permiten; el que tendrá carácter de intransferible e inembargable.

f) Servicios Anexos: los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.

g) Operador o Sociedad Operadora: la sociedad comercial autorizada, en los términos previstos en esta ley, para explotar un casino de juego, en su calidad de titular de un permiso de operación.

h) Sala de Juego: cada una de las dependencias de un casino de juego en donde se desarrollan los juegos de azar autorizados en el permiso de operación.

i) Autoridad Fiscalizadora: el organismo público encargado de resolver las solicitudes de permiso de operación y de fiscalizar la administración y explotación de los casinos de juego en los términos previstos en la presente ley, denominada “Superintendencia de Casinos de Juego”, en adelante la Superintendencia.

j) Registro de Homologación: La nómina e identificación de las máquinas y demás implementos expresamente autorizados por la Superintendencia para el desarrollo de los juegos de azar en los casinos de juego.

## TÍTULO II

## DE LOS JUEGOS, APUESTAS Y SERVICIOS ANEXOS

Artículo 4°.- Sólo se podrán desarrollar los juegos incorporados oficialmente en el catálogo de juegos y siempre que se sometan a las disposiciones que esta ley y los reglamentos determinen.

El catálogo de juegos, así como sus modificaciones, se aprobarán mediante resolución fundada de la autoridad fiscalizadora y será confeccionado con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La salvaguarda del orden público y la prevención de perjuicios a terceros.
- b) La transparencia en el desarrollo de los juegos y el establecimiento de los mecanismos que permitan prevenir la ocurrencia de fraudes.
- c) La factibilidad de llevar y controlar la contabilidad de todas las operaciones realizadas.

En el referido catálogo, y para cada juego de las diversas categorías, se especificará además lo siguiente:

1. Las distintas denominaciones con que sea conocido el respectivo juego y las modalidades aceptadas.

2. Los elementos necesarios para su desarrollo.

3. Las reglas aplicables.

4. Las condiciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica.

Artículo 5º.- Los operadores sólo podrán explotar los juegos de azar que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello.

Los juegos de azar cuya licencia haya sido otorgada al operador deberán ser explotados por éste en forma directa, quedando prohibida toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título.

Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de operación, según se establece en las disposiciones siguientes.

En los casinos de juego necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar. En todo caso, el permiso de operación establecerá, por cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino según la capacidad del mismo.

Artículo 6º.- Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia.

Artículo 7º.- Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.

Las apuestas serán limitadas en su monto o sin límite, según se determine en el reglamento respectivo. Los operadores podrán establecer montos mínimos para las apuestas, previa autorización de la Superintendencia. En todo caso, carecerán de todo valor las apuestas bajo palabra, así como toda forma de asociación de dos o más jugadores con el ánimo de sobrepasar los límites máximos establecidos para cada tipo de apuestas en las distintas mesas de juego.

Los operadores llevarán un registro diario de la apertura y cierre de las mesas y de las recaudaciones brutas por concepto de apuestas, por cada una de las mesas y de los juegos que se practiquen en el establecimiento. El reglamento establecerá los procedimientos de registro y control a que deberán ajustarse los operadores, para establecer los flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego.

Artículo 8º.- El reglamento respectivo regulará el funcionamiento de las salas de juego y las funciones y responsabilidades del personal a cargo tanto de la dirección de las salas como del desarrollo de los juegos.

Artículo 9º.- No podrán ingresar a las salas de juego o permanecer en ellas:

- a) Los menores de edad;
- b) Los privados de razón;
- c) Las personas que se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo influencia de drogas;
- d) Los que porten armas, con excepción de los funcionarios de Carabineros e Investigaciones, en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Los que provoquen desórdenes, perturben el normal desarrollo de los juegos o cometan irregularidades en la práctica de los mismos;
- f) Los que, siendo requeridos, no puedan acreditar su identidad con el documento oficial de identificación correspondiente.

Será responsabilidad del operador, y en especial del personal a cargo de la admisión al casino de juego, velar por el acatamiento de estas prohibiciones sin perjuicio de las facultades pertinentes de la Superintendencia.

Los operadores no podrán imponer otras prohibiciones de admisión a las salas de juego distintas de las establecidas en el presente artículo.

Artículo 10.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en los casinos de juegos, las siguientes personas:

- a) El personal de la Superintendencia.
- b) Los funcionarios públicos y municipales que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos, y
- c) Las personas que, por mandato o encargo de la Superintendencia, ejerzan labores fiscalizadoras en los casinos de juego.

Igual prohibición afectará a toda otra persona que ejerza labores fiscalizadoras en un casino de juegos, mientras dure su cometido y respecto de los juegos que se desarrollen en ese establecimiento.

Si el que infringiere la prohibición antes señalada lo hace durante el ejercicio de una labor fiscalizadora, quedará de inmediato suspendido de dicha labor.

Lo dispuesto en este artículo, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Artículo 11.- El reglamento establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en los casinos de juego. El mismo reglamento señalará aquellos servicios anexos que necesariamente deberán prestarse por los operadores de casinos de juego.

El operador podrá contratar con terceros la prestación de los servicios anexos comprendidos en el permiso de operación, previa autorización de la Superintendencia y conforme a las disposiciones que al efecto establezca el reglamento.

### TÍTULO III

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EL PERSONAL

Artículo 12.- Los casinos de juego autorizados sólo podrán funcionar en el establecimiento individualizado en el permiso de operación, el que tendrá como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos comprendidos en dicho permiso.

Los juegos de azar y los servicios anexos se ubicarán en sectores diferenciados dentro del establecimiento, lugares que deberán cumplir con los requisitos que establezca el

reglamento de esta ley, sin perjuicio de los generales o especiales exigidos por las demás leyes o reglamentos vigentes, aplicables a este tipo de locales y servicios.

Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar que el establecimiento cumpla con los requisitos que fijen la ley, los reglamentos y el permiso de operación.

Artículo 13.- El establecimiento respectivo podrá ser de propiedad de la sociedad operadora o tenido en arriendo o comodato por ésta. En todo caso, la duración pactada del arrendamiento o del comodato deberá ser, a lo menos, igual al número de años por el cual se otorga el permiso de operación.

Los contratos mencionados en el inciso anterior deberán ser otorgados por escritura pública y subinscribirse al margen de la inscripción de dominio del bien raíz.

Artículo 14.- El establecimiento será sometido a inspecciones periódicas por parte de la Superintendencia en cualquier momento y sin previo aviso, en la forma que dispongan los reglamentos. El operador deberá otorgar todas las facilidades que sean necesarias para efectuar dicha fiscalización.

No obstante, la Superintendencia podrá mantener personal destacado de manera permanente en el establecimiento durante el horario de funcionamiento, como asimismo al momento de la apertura y cierre diario, para efectos de ejercer sus funciones fiscalizadoras.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores.

Artículo 15.- El personal del casino de juego no podrá, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en el establecimiento en que aquél se desempeña. Igual prohibición existirá respecto de los accionistas, directores o gerentes de la respectiva sociedad operadora y de quienes administren los servicios anexos del mismo establecimiento.

La infracción de estas prohibiciones será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título VI.

#### TÍTULO IV DEL PERMISO DE OPERACIÓN

##### Párrafo 1°

##### Del Otorgamiento

Artículo 16.- Podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 15 casinos de juego en el país, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la presente ley; uno en cada una de las regiones del país y el resto a ser distribuidos a nivel nacional, con excepción de la Región Metropolitana, en la que no podrán autorizarse en ningún caso.

Artículo 17.- Podrán optar a permiso de operación para un casino de juego sólo sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, con las siguientes particularidades:

a) El objeto social será la explotación de un casino de juego, en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos;

b) Sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas;

c) El capital social no podrá ser inferior al mínimo establecido por el reglamento, ni podrá disminuir durante la vigencia del permiso de operación. Si la sociedad hubiere sido constituida con un capital inferior al señalado, o éste disminuyera mientras se encuentre vigente el permiso, la Superintendencia ordenará enterar el referido capital mínimo dentro de un plazo de noventa días, expirado el cual sin que se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por no presentada la solicitud o se revocará el permiso de operación, conforme a las reglas pertinentes;

d) El capital de la sociedad deberá estar íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, debiendo enterarse el saldo dentro de los seis meses siguientes a su constitución. Transcurrido el referido plazo sin haberse enterado dicho saldo, el capital de la sociedad se reducirá, de pleno derecho, al monto efectivamente suscrito y pagado, el que, en caso alguno, podrá ser inferior al mínimo a que se refiere la letra anterior.

Si reducido el capital social al monto efectivamente suscrito y pagado, éste fuere inferior al mínimo señalado, la Superintendencia ordenará el aumento del capital hasta completar al menos dicho capital mínimo en un plazo no superior a 90 días, y si así no ocurriere se tendrá por no presentada la solicitud o se revocará el permiso de operación, según corresponda;

e) Las acciones de la sociedad no podrán transferirse sin autorización de la Superintendencia y siempre que los nuevos accionistas cumplan, además, con los requisitos señalados en esta normativa;

f) Los accionistas no podrán constituir gravámenes ni otros derechos reales, distintos del dominio y en conformidad con lo señalado en esta ley, respecto de las acciones que posean en la sociedad operadora;

g) La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y

h) El domicilio de la sociedad deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juego cuya autorización de operación se solicita.

Artículo 18.- Los accionistas de las sociedades operadoras podrán ser personas naturales o jurídicas, que cumplan con los antecedentes comerciales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo

caso, verificará la Superintendencia. Tratándose de accionistas personas naturales, éstas, además, no deben haber sido condenadas por delito común que merezca pena aflictiva.

No podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, en lo que corresponda.

Los accionistas y los directores de las entidades operadoras no podrán desempeñarse como gerentes de la sociedad. Tampoco podrán asumir ningún tipo de funciones en las salas de juego.

Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original.

Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse de conformidad al siguiente procedimiento y en los períodos que se indican:

a) Las solicitudes de nuevos permisos de operación deberán anunciarse formalmente durante el primer bimestre de cada año, mediante un formulario elaborado por

la Superintendencia, indicándose el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al efecto, deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquellos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación, licencias de juegos y servicios anexos.

b) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores entre los 240 y los 210 días anteriores al día del vencimiento del permiso vigente. En el mismo período, se deberán anunciar las solicitudes de sociedades interesadas en postular a un permiso de operación para la instalación de un casino de juego dentro de una distancia vial de 100 kilómetros del lugar de emplazamiento de un casino en actual ejercicio, y mediante las mismas formalidades indicadas en la letra a) precedente.

En todo caso, efectuado un anuncio de solicitud de permiso de operación o de renovación, la Superintendencia publicará un aviso de éste en un diario de circulación nacional, dentro de los cinco días siguientes, el que contendrá la individualización de la sociedad solicitante y la indicación del lugar propuesto para el funcionamiento del respectivo casino de juego.

Artículo 20.- Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los respectivos plazos indicados en el artículo anterior para anunciar una solicitud de permiso de operación o de renovación, las sociedades que lo hicieron formalizarán su solicitud ante la Superintendencia, debiéndose acompañarse, a lo menos:

a) Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas.

b) El proyecto o plan de operación, el cual contendrá, a lo menos, las obras o instalaciones a desarrollar; el cronograma de ejecución; el programa de inversiones directas que comprenda el proyecto y las inversiones complementarias que sean necesarias para su desarrollo;

c) El informe económico-financiero, que comprenderá, a lo menos, un estudio presupuestario; los flujos financieros correspondientes; la rentabilidad proyectada; y la descripción y origen de las fuentes de financiamiento del proyecto.

En todo caso, al menos un 40% del financiamiento debe estar constituido por aporte de la propia sociedad;

d) Los instrumentos en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar uno de dichos contratos;

- e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones;
- f) Los juegos de azar y servicios anexos que se pretende explotar;
- g) Los estudios técnicos, comerciales y turísticos que el solicitante estime necesarios para mejor fundar la solicitud de operación;
- h) Un certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- i) Un depósito en dinero, por el monto que establezca el reglamento, para proveer al pago de los gastos de precalificación que deba efectuar la autoridad fiscalizadora de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente;
- j) Una boleta de garantía, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, en la forma y por el monto que establezca el reglamento, para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, y
- k) Los demás antecedentes que establezca el reglamento.

En lo demás, el procedimiento de tramitación de un permiso de operación se regulará también en el reglamento.

Artículo 21.- Previo al estudio y evaluación de un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad solicitante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá amplias facultades para investigar los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de los accionistas, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados.

La investigación de precalificación se basará tanto en los antecedentes presentados por los propios accionistas, como también sobre aquellos que la Superintendencia recabe en ejercicio de sus atribuciones.

Los costos del proceso de precalificación serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo precedente.

El resultado de la precalificación de la sociedad solicitante y de todos sus accionistas, constituirá la condición necesaria para el inicio del proceso de evaluación tendiente al otorgamiento del permiso de operación.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo también se ejercerán por la Superintendencia, cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeren

modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.

Las demás normas que regulen el proceso de precalificación se establecerán en el reglamento.

Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá recabar informe del gobierno regional respectivo y de la municipalidad correspondiente a la comuna en donde se propone el funcionamiento del casino de juego. Asimismo, la Superintendencia requerirá del Servicio Nacional de Turismo y del Ministerio del Interior los informes correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia requerirá, además, los informes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración del Estado para que, dentro de la esfera de su competencia, emita un pronunciamiento técnico sobre la solicitud de operación, como asimismo respecto de la sociedad solicitante y de sus accionistas. Asimismo, la Superintendencia podrá recabar cualquier otro informe o investigación que estime conveniente para mejor resolver y requerir de la solicitante cuantas aclaraciones e informaciones complementarias considere oportuno.

Artículo 23.- El cumplimiento íntegro de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación, como asimismo el resultado de la precalificación de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas,

en los términos previstos en el artículo 21, constituyen condiciones previas y necesarias para dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego.

Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a evaluar la solicitud de operación, teniendo en consideración los siguientes criterios y factores, y aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:

1.- El informe favorable emitido por el gobierno regional respectivo, especialmente con relación al emplazamiento propuesto por la solicitante así como su impacto regional.

2.- El informe favorable emitido por la municipalidad respectiva sobre el impacto y los efectos del proyecto en la comuna.

3.- La calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita, en virtud del informe que al efecto emita el Servicio Nacional de Turismo.

4.- Las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato, según el informe que al efecto emita el Ministerio del Interior.

5.- Las cualidades del proyecto o plan de operación, considerando al efecto los siguientes factores específicos:

- a) El incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento.
- b) La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones.
- c) La relación armónica con el entorno.
- d) La conexión con los servicios y vías públicas.
- e) Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización.
- f) El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante.

6.- La evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, cuando se trate de una solicitud de renovación del permiso de operación de un establecimiento en actual funcionamiento.

Para estos efectos, el Superintendente deberá constituir al interior de la Superintendencia, y presidido por él, un Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 24.- Dentro del término de 90 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 20, la Superintendencia deberá efectuar la precalificación que señala la ley y evaluar la solicitud, todo lo cual deberá quedar consignado en el expediente que se confeccionará al efecto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia.

Cumplido lo anterior, y dentro del plazo antes señalado, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, formulará una proposición sobre la correspondiente solicitud, fundada en la evaluación y ponderación de cada uno de los criterios y factores señalados en el artículo anterior, la cual se someterá a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia.

Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley, deberá pronunciarse sobre la proposición formulada por el Superintendente, dentro del plazo de treinta días.

El Consejo Resolutivo no podrá autorizar un permiso de operación a ningún solicitante que no alcance el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento. Asimismo, el Consejo no podrá autorizar la instalación de uno o más casinos de juego cuando exista una distancia vial inferior a 100 kilómetros, sea entre ellos o respecto de un casino en actual funcionamiento.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo

menos, iguale el mejor puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación entre distintos solicitantes.

Artículo 26.- La resolución que otorgue, deniegue o renueve el permiso de operación de un casino de juego deberá ser fundada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 23, y estar basada en los antecedentes que obren en poder de la Superintendencia.

La resolución que otorgue o renueve el permiso de operación deberá publicarse en el Diario Oficial, por una vez y en extracto, dentro del plazo de diez días, contados desde su dictación.

El permiso de operación se otorgará por un plazo de quince años, contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28. Antes de su vencimiento, tales permisos podrán ser renovados mediante un procedimiento análogo al establecido para el otorgamiento de un permiso originario.

En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio.

Artículo 27.- La resolución que otorgue o renueve un permiso de operación deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Razón social, nombre de fantasía si lo hubiere y capital de la sociedad, con indicación del porcentaje pagado y de los plazos en que deberá enterarse el porcentaje suscrito y no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;

b) La indicación de las obras e instalaciones que comprenda el proyecto autorizado;

c) Nombre o individualización del casino de juego que se autoriza;

d) Ubicación y domicilio del establecimiento en donde necesariamente deberá funcionar el casino de juego que se autoriza;

e) Plazo de vigencia del permiso de operación, y

f) Licencias de juego otorgadas y servicios anexos autorizados.

Artículo 28.- La sociedad deberá desarrollar el proyecto autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación, el cual no podrá exceder de dos años tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento integral de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto; todo ello contado desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación. Lo anterior, sin perjuicio que, antes del vencimiento de los referidos plazos, la sociedad hubiere obtenido de la Superintendencia una prórroga, la que sólo podrá otorgarla por razones fundadas.

Vencidos los respectivos plazos o la prórroga, sin que se haya dado cumplimiento a las actividades correspondientes, el permiso de operación se entenderá

revocado para todo efecto, no pudiendo aquél solicitarse nuevamente por el mismo petionario sino una vez transcurrido tres años, contados desde el vencimiento del respectivo plazo o de la prórroga, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la boleta de garantía indicada en la letra j) del artículo 20.

El operador que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de un casino de juego deberá comunicarlo a la Superintendencia, la que dispondrá de 30 días para revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, la Superintendencia expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación del casino de juego. Si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones y solicitar una nueva revisión, con el objeto que la Superintendencia expida el certificado indicado y así poder dar inicio a la operación. Tal certificado, con indicación de la fecha de vencimiento del respectivo permiso de operación, deberá ser publicado por la Superintendencia en el Diario Oficial, dentro del plazo de diez días desde su otorgamiento. En ningún caso podrá iniciarse el funcionamiento parcial de un casino de juego.

El mismo procedimiento establecido en el inciso precedente, se aplicará respecto del cumplimiento integral por parte de la sociedad operadora, de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto autorizado por la Superintendencia.

Artículo 29.- El permiso de operación habilitará la explotación del casino de juego expresamente comprendido en él y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto autorizado, no pudiendo invocarse este permiso para la habilitación y funcionamiento de otros establecimientos por el mismo operador, como tampoco para establecer sucursales del mismo.

No obstante lo anterior, el operador podrá solicitar a la Superintendencia la ampliación del número de licencias de juego otorgadas o servicios anexos autorizados, según el procedimiento establecido en el reglamento. Asimismo, sólo una vez transcurrido cinco años desde el inicio de operación del casino de juego, el operador podrá solicitar la reducción de una o más de tales licencias o servicios anexos; ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de esta ley.

#### Párrafo 2°

#### De la extinción y revocación

Artículo 30.- El permiso de operación se extinguirá por alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo o de la renovación otorgada;

b) Renuncia de la sociedad operadora, en la forma y condiciones que determine el reglamento;

c) Disolución de la sociedad operadora;

d) Quiebra de la sociedad operadora, y

e) Revocación.

Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28;

b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos;

c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;

d) Operar en un establecimiento no autorizado;

e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;

f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas;

g) Explotar servicios anexos no autorizados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

h) Contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;

i) Introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

j) Infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias;

k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquella y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización;

l) Participar los accionistas, directores y gerentes de la sociedad operadora, por sí o por interpósita persona, en los juegos que se explotan en el establecimiento;

m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación;

n) Negar el pago total o parcial de los premios provenientes de los juegos, y

ñ) Disminuir, durante la vigencia del permiso de operación, el capital social mínimo establecido en el reglamento y no haber enterado este mínimo dentro del plazo de noventa días, señalado en la letra c) del artículo 17.

Artículo 32.- El Superintendente iniciará el procedimiento de revocación cuando considere que existen antecedentes fundados en cuanto a que el operador ha incurrido en alguna causal de revocación del permiso de operación, en los términos previstos en el artículo anterior.

Para ello, dictará una resolución indicando la causal o causales en que el operador habría incurrido, señalando los antecedentes y fundamentos que las justifican.

La resolución deberá ser notificada al gerente del operador o a su apoderado, mediante carta notarial. En el caso que ninguno de ellos sea habido, se procederá a fijar la cédula que la contenga en la puerta del domicilio de la sociedad operadora.

El Superintendente podrá ordenar la paralización inmediata de las actividades del casino de juego, en la misma resolución que da comienzo al procedimiento de revocación.

Artículo 33.- El operador podrá efectuar los descargos que crea oportuno dentro del plazo de quince días hábiles, acompañando los antecedentes que considere necesarios ante la Superintendencia.

Recibidos los descargos, o transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin haberse éstos presentado, el Superintendente elevará todos los antecedentes al Consejo Resolutivo, a fin de que éste resuelva, sin más trámite, dentro del plazo de diez días, pudiendo el mismo Consejo ampliar este último término por una sola vez.

Artículo 34.- La resolución de revocación deberá ser fundada y se pronunciará sobre todos los puntos en que el operador haya sostenido su defensa.

Si el operador considera que la revocación de su permiso ha sido injustificada, podrá recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de revocación. Dicho tribunal conocerá de la reclamación en cuenta, en la Sala que fuere sorteada al efecto, si hubiere más de una. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente y evacuado dicho trámite o acusada la correspondiente rebeldía, dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. En el caso que hubiere quedado a firme la resolución de paralización de actividades dictada por la instancia administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 32, ésta sólo podrá ser alzada por la misma Corte en la sentencia que anule la revocación del permiso, la que deberá ser fundada.

## TÍTULO V

## DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

## Párrafo 1°

## Naturaleza, Estructura y Funciones

Artículo 35.- Créase la Superintendencia de Casinos de Juego, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por esta ley y sus reglamentos, la cual se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda. Esta Superintendencia constituye un servicio público de aquellos regidos por Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882.

Estará a cargo de un Superintendente. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que establezca en otras ciudades del país.

Artículo 36.- Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

Artículo 37.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Para estos efectos, la Superintendencia estará facultada para

requerir, recabar y reunir la información y antecedentes relativos a las solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, a la ampliación o reducción de las licencias de juego y de los servicios anexos, y los atingentes a la renovación y revocación de tales permisos.

2.- Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.

3.- Determinar los principios contables de carácter general conforme a los cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial, sobre la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros.

4.- Fiscalizar el desarrollo de los juegos, según las normas reglamentarias de los mismos, como también el correcto funcionamiento de las máquinas e implementos usados al efecto.

5.- Autorizar al operador para contratar con terceros la administración y prestación de los servicios anexos comprendidos en el permiso de operación.

6.- Controlar el cumplimiento de las condiciones y requisitos habilitantes, que el reglamento respectivo determine, para las personas que desempeñen funciones en las salas de juego o en las demás dependencias del casino de juego.

7.- Convenir con otros organismos de la Administración del Estado o con entidades privadas debidamente acreditadas ante la Superintendencia, la realización de acciones específicas o la prestación de servicios que permitan complementar el ejercicio de sus atribuciones.

8.- Homologar las máquinas e implementos de juego que podrán utilizarse en los casinos de juego, para cuyo efecto la Superintendencia mantendrá un registro actualizado. El reglamento determinará el procedimiento de homologación.

Artículo 38.- La Superintendencia de Casinos de Juego contará con un Consejo Resolutivo, al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente.

El Consejo Resolutivo estará integrado por:

- El Subsecretario de Hacienda, quien lo presidirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
- El Superintendente de Valores y Seguros.

- El Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

El Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse.

- Dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo de los cuatro séptimos de los senadores en ejercicio.

El Superintendente de Casinos de Juego ejercerá la secretaría ejecutiva y actuará además como relator del Consejo.

El Consejo adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros, en sesión formalmente convocada al efecto, y en caso de empate resolverá su Presidente. Con todo, el quórum para sesionar será de cinco integrantes.

Un reglamento, expedido por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para el adecuado ejercicio de las funciones que le encomienda la ley.

Párrafo 2°

Del Patrimonio

Artículo 39.- El patrimonio de la Superintendencia estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;
- b) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios;
- c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste, y
- d) Los demás que señale la ley.

La Superintendencia estará sujeta a las normas del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

#### Párrafo 3°

#### De la Organización

Artículo 40.- El Superintendente de Casinos de Juego será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y designado por éste. Será el jefe superior del Servicio, tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo, y las demás funciones y atribuciones que establezca la ley.

El Superintendente tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

Artículo 41.- Establécese la siguiente planta de personal de la  
Superintendencia:

PLANTA/CARGOS	GRADO E.F.	N° <u>CARGOS</u>
PLANTA DE DIRECTIVOS		
(exclusiva confianza)		
- Superintendente		
de Casinos de Juego	1	1
- Jefes de		
Departamento	2	2
Subtotal		3
PLANTA DE PROFESIONALES		
- Profesionales	4	4
- Profesionales	5	4
Subtotal		8
TOTAL		11

El personal de la Superintendencia se regirá por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y en los casos que corresponda, por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882. Además de los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado contemplados en el citado Estatuto, establécense los siguientes requisitos especiales, para los cargos de la planta que en cada caso se indican:

Directivos:

- Superintendente: Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y una experiencia profesional mínima de 10 años.

- Jefes de Departamento: Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años. Estas jefaturas constituirán el segundo nivel jerárquico del servicio y tendrán la calidad de alto directivo público, para los efectos de lo dispuesto en la ley N° 19.882.

Profesionales:

Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

El régimen de remuneraciones del personal de la Superintendencia será el correspondiente a las instituciones fiscalizadoras. Tendrá, asimismo, derecho a la asignación de modernización establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia podrá, además, contratar personal asimilado a grado o sobre la base de honorarios para asesorías, estudios o servicios determinados. También podrá solicitar, en comisión de servicios, a funcionarios especializados de los distintos órganos e instituciones de la administración civil del Estado, sin que en este caso rijan las limitaciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

El Superintendente determinará, mediante resolución y conforme a las disposiciones del presente artículo, las unidades internas que ejercerán las funciones que la ley le encomienda a la Superintendencia, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:

- 1.- Dirigir y organizar el funcionamiento de la Superintendencia.
- 2.- Establecer oficinas regionales cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.

3.- Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.

4.- Ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En ejercicio de estas facultades podrá libremente administrar, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza.

5.- Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, de conformidad a la ley.

6.- Nombrar y remover al personal del Servicio, de conformidad con las normas estatutarias.

7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.

8.- Impartir instrucciones contables, conforme a las cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial aquéllas que regulen la presentación de balances y estados de situación financiera, y la forma en que deberán llevar su contabilidad.

9.- Dictar las instrucciones técnicas, procedimientos y registros, mediante los cuales las entidades fiscalizadas deberán abrir, desarrollar y cerrar las operaciones diarias de los juegos y apuestas asociadas.

10.- Requerir de los demás organismos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

11.- Imponer las sanciones y multas que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales que regulen la actividad de los casinos de juego.

12.- Examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos y correspondencia de las entidades fiscalizadas, y requerir de sus representantes y personal en general todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor inteligencia de las labores de fiscalización. Las mismas facultades tendrá el Superintendente respecto de los terceros que administren y presten servicios anexos en el casino de juego.

El Superintendente, mediante resolución, determinará aquellos libros, archivos y documentos de las entidades fiscalizadas que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en el propio establecimiento en donde funcione el casino de juego.

13.- Realizar visitas inspectivas, directamente o por intermedio de sus inspectores o funcionarios, a las entidades sometidas a su fiscalización, con la frecuencia que

estime conveniente. Como asimismo, destacar personal de la Superintendencia de manera permanente en las distintas dependencias de un casino de juego.

14.- Citar a cualquier persona que preste servicios en o para un casino de juego a prestar declaración, bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal.

15.- Suspender, total o parcialmente, el funcionamiento de un casino de juego cuando el operador no cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, de conformidad con la ley y sus reglamentos. El operador podrá solucionar los reparos en el plazo que, al efecto, determine el Superintendente.

16.- Accionar ante los Tribunales de Justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la presente ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

17.- Proponer al Consejo Resolutivo, para su resolución, el otorgamiento, denegación, renovación y revocación de los permisos de operación de casinos de juego, como también las licencias de juego y servicios anexos, con arreglo a las disposiciones de la presente ley y en virtud de los antecedentes que obren en su poder.

18.- Ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes.

Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que esta ley le confiere, el Superintendente deberá poner en conocimiento de los organismos pertinentes los antecedentes de que disponga o de que tome conocimiento, para que éstos ejerzan a su vez las facultades fiscalizadoras que les sean propias.

## TÍTULO VI

### DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES

#### Párrafo 1º

#### De la Fiscalización

Artículo 43.- Los funcionarios de la Superintendencia habilitados como fiscalizadores tendrán el carácter de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales podrán tomar declaraciones bajo juramento. Los hechos constatados por los funcionarios y de los cuales deban informar de oficio o a requerimiento, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.

Las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier momento, para lo cual el operador deberá otorgar todas las facilidades que sean requeridas por los referidos funcionarios de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos

siguientes, el reglamento determinará, en lo demás, las modalidades que asumirá la función fiscalizadora.

Artículo 44.- Las sanciones establecidas en el presente Título se entienden sin perjuicio de la suspensión, cuando procediere, del desarrollo de uno o más juegos, el cierre temporal de las salas de juego o de los servicios anexos contemplados en la presente ley.

#### Párrafo 2°

#### De las infracciones

Artículo 45.- No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y sólo por las entidades que en ella se contemplan.

Artículo 46.- Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de una a treinta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán.

Serán responsables del pago de la multa los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración y, subsidiariamente, la sociedad operadora del casino de juego.

Artículo 47.- Serán sancionados con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.

La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información.

Artículo 48.- Serán sancionados con multa de una a diez unidades tributarias mensuales los operadores de casinos de juego que permitan el ingreso o la permanencia en las salas de juego de las personas indicadas en el inciso primero del artículo 9°.

Artículo 49.- Serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales las personas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 10 que infringieran la prohibición establecida en la misma disposición, sin perjuicio de que la infracción constituya, además, causal de terminación del contrato de trabajo o de destitución, según corresponda.

Las personas señaladas en el inciso primero del artículo 15 que infringieran la respectiva prohibición serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales. Igual multa se aplicará, además, a la sociedad operadora a la que pertenezca el infractor.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que explotare juegos no autorizados o prohibidos. Tratándose de la operación de servicios anexos no contemplados en el permiso o no autorizados, será sancionada con multa de treinta a cien unidades tributarias mensuales.

Artículo 51.- El que manipule, modifique o altere los implementos de los juegos o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los jugadores o del operador, o sustituya el material con el que se juega con el mismo propósito, será sancionado con multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si quienes incurrieren en las conductas señaladas, o las permitieren, fueren los administradores de los establecimientos, los directores o gerentes de sociedades operadoras o los encargados de las salas de juego, serán sancionados con multa de hasta cien unidades tributarias mensuales.

Artículo 52.- El que utilice máquinas o implementos de juego no autorizados será sancionado con multa de diez y hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. Si como producto de esta conducta se hubiere causado perjuicio o beneficio a los jugadores, la sanción podrá llegar a las sesenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 53.- El que maliciosamente alterare, destruyere o inutilizare los libros, registros y demás instrumentos en que deben asentarse los montos con que abren y cierran los juegos, será sancionado con multa de hasta treinta unidades tributarias mensuales.

Artículo 54.- Si las infracciones establecidas en los artículos precedentes fueren constitutivas de crimen o simple delito, serán sancionadas con la pena correspondiente al respectivo crimen o simple delito.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación administrativa de las multas establecidas para cada una de las infracciones contempladas en el presente párrafo.

Artículo 55.- En los casos establecidos precedentemente, aplicada la multa, la sociedad operadora podrá reclamarla ante el Superintendente dentro de los diez días siguientes, haciendo valer todos los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten su reclamo. El Superintendente deberá resolver la reclamación dentro de los diez días siguientes de expirado el plazo para interponerla, quedando en suspenso, mientras tanto, el pago efectivo de la multa.

Desechada la reclamación, la sociedad operadora podrá recurrir, sin ulterior recurso, ante el tribunal ordinario civil que corresponda al domicilio de la sociedad, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que desechó el reclamo. Acogido a tramitación, se regirá por las normas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Transcurrido el plazo sin que se hubiere interpuesto el recurso o rechazado éste último, quedará a firme la multa y la resolución que la declare tendrá mérito ejecutivo para su cobro.

Artículo 56.- A las actividades que se realicen de conformidad con esta ley no les serán aplicables los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.

## TÍTULO VII DE LA AFECTACIÓN

Artículo 57.- Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, ambos de 1974, y demás establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que administren, en la forma prescrita por esta ley, casinos de juego, deberán pagar los impuestos especiales que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 58.- Establécese un impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará, en cada oportunidad, por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.

Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de los casinos de juego señalados en el inciso anterior.

Artículo 59.- Establécese un impuesto con tasa del 20%, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego, el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, deduciendo de éstos solamente el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 del Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

b) El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en el mismo plazo que el contribuyente tiene para efectuar los pagos provisionales mensuales antes señalados.

Artículo 60.- Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

b) Un 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación

Artículo 61.- Los impuestos establecidos en los artículos precedentes se sujetarán en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, y serán fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 62.- Deróganse los incisos tercero y cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.110.

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, la Superintendencia podrá autorizar la explotación de los juegos de azar previstos en la presente ley, de manera excepcional, en naves mercantes mayores nacionales. Tales naves deberán tener una capacidad superior a 120 pasajeros con pernoctación; efectuar navegación marítima en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y tener por función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos.

La explotación de juegos de azar en tales naves, se someterá a las mismas disposiciones sobre autorización, operación, fiscalización y tributación previstas en la presente ley para los casinos de juego, con las siguientes particularidades:

a) Sólo podrán concederse hasta cinco autorizaciones y para igual número de naves.

b) Los juegos que se autoricen sólo podrán desarrollarse dentro del circuito turístico declarado ante la Superintendencia por la sociedad solicitante y solo desde que la nave se haya hecho a la mar y hasta su arribo a puerto. Con todo, el circuito turístico en el cual se autorice la explotación de juegos de azar, deberá desarrollarse entre a lo menos tres regiones.

c) Sólo podrá autorizarse una cantidad de juegos de azar, por categoría, equivalente a la proporción que establezca el reglamento, en relación con la capacidad de pasajeros de la nave.

d) El titular del permiso de operación para la explotación de los juegos autorizados deberá ser una sociedad distinta del propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave, y cumplir en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

e) Para todos los efectos de esta ley, la sociedad operadora deberá fijar su domicilio en una de las comunas cuyo puerto esté comprendido en el circuito turístico de la nave.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, en los casos regulados en este artículo el permiso de operación se extinguirá, también, por cancelación de la inscripción en el Registro de Matrícula de la nave, de conformidad con el artículo 21 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a contar del centésimo vigésimo día posterior a su publicación, con las excepciones y modalidades que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de esta ley continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión vigente a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa.

En todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o las prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, que se

dispongan con posterioridad a esta última fecha, no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2010.

Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla, comenzarán a regir a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.

Todo acto en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nulo absolutamente.

Corresponderá a la Superintendencia de Casinos de Juego, en virtud de las atribuciones interpretativas que le encomienda esta ley, velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las leyes actualmente vigentes, a través de las cuales se hubiere autorizado la creación de casinos de juego en distintas ciudades del país, se entenderán derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan por cualquier causa.

Deróganse los artículos 36 y 37 de la Ley N° 19.420, incorporados a ésta por el artículo 4°, N° 9, de la Ley N° 19.669.

Artículo 4°.- Para los efectos del primer proceso de presentación de solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) El anuncio de solicitudes, a que se refiere la letra a) del artículo 19, deberá verificarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley señalada en el artículo 1° transitorio.

b) La formalización de solicitudes, a que se refiere el artículo 20, se efectuará dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la letra anterior.

c) Los procedimientos de precalificación, evaluación y proposición que debe efectuar la Superintendencia, según se establece en el artículo 24, deberán efectuarse dentro del plazo de doscientos setenta días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la letra precedente; el que podrá ser prorrogado por otros treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia.

d) El pronunciamiento del Consejo Resolutivo respecto de la proposición formulada por el Superintendente, en los términos establecidos en el artículo 25, deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días de formulada dicha proposición.

Los siguientes procesos de presentación de solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, se regirán por las disposiciones permanentes de la presente ley, y sólo podrán verificarse a partir del año 2006.

Artículo 5°.- El Presidente de la República nombrará al Superintendente de Casinos de Juego dentro de los treinta días siguientes de publicada la presente ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Superintendente, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, procederá a proveer los cargos de la planta del Servicio, conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

La primera provisión de todos los cargos de la planta fijada en el artículo 41, a excepción de los cargos de exclusiva confianza, se hará por concurso público de oposición y antecedentes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

Artículo 6°.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia de Casinos de Juego.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará, durante el año 2003, con cargo al ítem correspondiente de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

---

Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores  
mediante el cual proponen a la Sala otorgar un  
reconocimiento a la obra Teletón y a las personas  
vinculadas a ella.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo  
de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo de los  
Honorable Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bombal, Horvath, Muñoz Barra,  
Novoa, Núñez, Silva, Vega y Zaldívar (don Andrés), mediante el cual proponen a la Sala  
otorgar un reconocimiento a la obra Teletón y a las personas vinculadas a ella.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición,  
unánimemente es aprobado.

Queda terminada la consideración de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Considerando que:

1.- En los próximos días se celebrará nuevamente la Teletón, esfuerzo solidario que ha contado siempre con el apoyo y adhesión de la gran mayoría de los chilenos, y sus frutos han permitido aliviar el sufrimiento de cientos de niños y niñas de nuestro país.

2.- Se han formulado críticas que ponen en duda la honorabilidad y buena intención de quienes organizan y colaboran en esta campaña, que ha permitido ya por 25 años atender a miles de niños y aliviar su sufrimiento y el de sus familias.

3.- Que dichas críticas son injustificadas e inoportunas pues producen un perjuicio objetivo a una campaña que tiene el doble propósito de recaudar los fondos necesarios para atender a miles de niños que sufren de algún tipo de limitación y de unir a todo el país en la consecución de un objetivo noble que ayuda a superar diferencias y otorga un sentido trascendente a toda la comunidad nacional.

Los Senadores que suscriben proponen al Senado aprobar el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

1. Apoyamos y respetamos a todas las personas que desde distintos ámbitos han hecho posible la existencia de la Fundación Teletón y la realización de las campañas que permiten la consecución de sus objetivos;

2. Poner de manifiesto nuestro especial aprecio por la persona de don Mario Kreutzberger, quien se ha constituido en un prestigioso símbolo de la solidaridad a nivel nacional e internacional;

3. Manifestar públicamente nuestra plena confianza en la honorabilidad de todas las personas responsables de la campaña de la Teletón y de la Fundación Teletón.

4. Expresar nuestro desacuerdo con la forma y el momento en que se han planteado los referidos reparos.”.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Novoa, Orpis, Páez, Prokurica, Ríos, Sabag, Silva, Stange y Valdés, al señor Ministro del Interior para que, si lo tiene a bien, disponga el ejercicio de las acciones legales que correspondan a raíz de las ocupaciones ilegales de terrenos efectuadas por comunidades mapuches en la Regiones IX y X, con el objeto de que los Tribunales de Justicia conozcan de esta situación y sancionen, en el evento de estimar la configuración de algún delito, a los responsables.

--De los Honorables Senadores señores Espina y García:

1) Al señor General Director de Carabineros de Chile, solicitándole retirar el carácter de reservado al oficio de la Institución N° 551, de 7 de noviembre en curso, enviado en respuesta al oficio de la Corporación N° 23.008, de 13 de octubre de 2003.

2) A la señora Jefe Nacional Antinarcóticos de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitándole retirar el carácter de reservado al oficio de la Institución N° 870, de 16 de octubre en curso, enviado en respuesta al oficio de la Corporación N° 23.007, de 13 de octubre de 2003.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Prefecto de Carabineros de Malleco, respecto de la protección policial para la sucursal ambulante del Banco Estado en la comuna de Lumaco, VII Región.

2) Al señor Gerente General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, solicitándole antecedentes acerca del servicio de transporte de pasajeros y carga que comenzará a prestar la Empresa entre las ciudades de Santiago y Temuco.

3) Al señor Presidente del Consejo Directivo de Banco Estado, sobre la necesidad de reanudar el servicio que prestaba el Banco en la comuna de Lumaco, VII Región, los días jueves de cada mes, a través de un funcionario que viajaba desde Traiguén.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien se refiere al atraso en la ejecución del programa de pavimentación del tramo Quillaipe-Caleta La Arena, ubicado en la comuna de Puerto Montt, X Región.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Obras Públicas e Intendente de la X Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan agilizar la reanudación de las obras.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Horvath.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien se refiere al Tercer Taller Internacional sobre los Hidratos de Metano, que se realiza en la ciudad de Viña del Mar.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Defensa Nacional y a los señores Ministros de Hacienda, de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía y de Educación para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar la creación de un fondo destinado a financiar proyectos de investigación relacionados con el hidrato de metano existente en el fondo marino.

Adhieren a esta petición los Honorables Senadores señores Bombal y Prokurica.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Luego, y en tiempo cedido por el Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la situación que afecta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la III Región, en atención a que una

escuela de Vallenar no ha entregado desayunos ni almuerzos por falta de pago del suministro de gas y por el incumplimiento con algunos abastecedores.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional, Partido Socialista e Institucionales 2 e Independiente.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE  
EL CUAL INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE APLICACIÓN DE  
MECANISMO DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES EN REGISTRO PESQUERO  
ARTESANAL POR PERÍODO QUE INDICA

(3427-03)

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley destinado a posponer la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que autorizó la Ley N° 19.849, en tanto no sean regulados los requisitos y exigencias que se aplicarán para dicho reemplazo.

I. FUNDAMENTO DEL PROYECTO.

Mediante la Ley N° 19.849, que entró en vigencia el 26 de diciembre del año 2002, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las que se cuenta la incorporación de un nuevo artículo 50 A, que permite el reemplazo de la inscripción pesquera artesanal de que son titulares los pescadores en aquellas pesquerías que se encuentran con su acceso cerrado.

Dicho mecanismo, no obstante ser beneficioso para los pescadores artesanales, pues permite la transferencia o traspaso gratuito de la inscripción en el Registro Artesanal y de sus respectivas embarcaciones en el caso de los armadores, debe contemplar necesariamente el previo cumplimiento de ciertos requisitos, a fin de garantizar que las personas que ingresen a la actividad por esta vía sean efectivamente pescadores artesanales.

Para dichos efectos, en el proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, Boletín N° 3222-03, que actualmente se discute en primer trámite constitucional ante ese H. Senado, se han presentado indicaciones tendientes a regular los requisitos necesarios para el reemplazo de inscripciones en el registro pesquero artesanal, que permitirán contar con las garantías mínimas antes indicadas.

Atendido que el mencionado proyecto de ley se encuentra aun en plena discusión legislativa y ante la inminencia de la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones ya descrito, sin contar con las exigencias que garanticen su idoneidad, se ha estimado imprescindible suspender dicho mecanismo en tanto dichos requisitos o exigencias no sean establecidos.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que se somete a vuestra consideración consta de un artículo único que suspende la vigencia del mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por un período de 18 meses, plazo en que se estima habrá concluido la tramitación del proyecto de ley que fijará los requisitos o exigencias aplicables a dicha institución.

Asimismo, el artículo único dispone la suspensión, por el mismo plazo, de la tramitación de aquellas solicitudes de reemplazo ya presentadas.

En mérito de lo anterior y en uso de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Suspéndase la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la institución del reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, por el periodo de 18 meses. Suspéndase, asimismo, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la Ley N° 19.849 y la de esta ley."

Dios guarde a V.S.

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- JORGE  
RODRÍGUEZ GROSSI, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO PENAL Y PROCESAL PENAL EN  
MATERIA DE CONTROL DE IDENTIDAD  
(3390-07)

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que  
tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su  
aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el  
artículo 85 del Código Procesal Penal:

1) En el inciso primero, reemplázase las expresión "podrán", por  
"deberán".

2) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes:

“El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no deberá extenderse por un plazo superior a ocho horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal. El agente policial deberá informar, de inmediato, de la detención al fiscal, quien podrá dejarla sin efecto u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 260 bis del Código de Procedimiento Penal:

1) En el inciso primero, sustitúyense, entre las palabras "policía" y "solicitar", la locución "podrá" por "deberá" y las expresiones "crimen o simple delito" las dos veces en que se las menciona, por "crimen, simple delito o falta".

2) Reemplázanse los incisos segundo, tercero y cuarto, por los siguientes:

"Durante este procedimiento, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usadas para fines de identificación y, cumplido dicho propósito, serán destruidas.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia, o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. Asimismo, no podrá ser ingresada en celdas o calabozos.

El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no podrá extenderse por un plazo superior a seis horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención, debiendo ser puesta a disposición del tribunal como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identificación de una persona en conformidad a los incisos precedentes deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal."."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
APRUEBA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS CONTRA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA TRANSNACIONAL (3246-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de  
informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional,  
iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 17 de abril de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado  
en sesión del 9 de septiembre de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de  
Relaciones Exteriores.

Asistió, especialmente invitado, el Subdirector Jurídico del  
Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

### **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la presente Convención fue suscrita por el Gobierno de Chile con fecha 14 de diciembre de 2000, en Palermo, Italia, ciudad donde se desarrollaron y culminaron los trabajos de la misma.

Agrega que la finalidad del instrumento internacional en estudio es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Finalmente, hace presente el compromiso del Gobierno en orden a proteger nuestra sociedad de la delincuencia organizada en todas sus formas y de luchar junto a la comunidad internacional contra la expansión y la diversificación de la delincuencia transnacional organizada. Asimismo, enfatiza que, en términos generales, tanto los institutos penales y de enjuiciamiento penal como las figuras o tipos criminales que se consignan en la Convención, se encuentran mayoritariamente incorporados en los distintos cuerpos legales que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 3 de junio de 2003, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada los

días 17 de junio y 1 de julio de 2003, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de septiembre del año 2003, aprobó el proyecto por la unanimidad de los Diputados presentes.

**4.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El Convenio en informe se estructura sobre la base de 41 artículos permanentes, cuyo contenido se reseña a continuación:

El Artículo 1 consigna la finalidad de la Convención, cual es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

El Artículo 2 contiene definiciones fundamentales para la aplicación de la Convención, tales como "grupo delictivo organizado", "delito grave", "grupo estructurado", "bienes", "producto del delito", "embargo preventivo" o "incautación", "decomiso", "delito determinante", "entrega vigilada" y "organización regional de integración económica".

Por su parte, el Artículo 3 delimita el ámbito de aplicación de la Convención disponiendo que ésta cubrirá la prevención, investigación y el enjuiciamiento de

los delitos que ella tipifica, cuando sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

A continuación, el precepto señala cuándo el delito presenta el carácter de transnacional, indicando que ello ocurrirá si: se comete en más de un Estado; se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

En materia de protección de la soberanía, el Artículo 4 alude a los principios internacionales de la igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de otros Estados, que los Estados Partes deben respetar. Igualmente, se refiere al debido resguardo de la jurisdicción y de las funciones internas de los Estados.

A continuación, los Artículos 5, 6, 8 y 23 se refieren a la obligación de los Estados Partes de tipificar como delito, en su orden interno, la "participación en un grupo delictivo organizado", "el blanqueo del producto del delito", "la corrupción" y la "obstrucción a la justicia".

En cuanto a la adopción de medidas, en primer término, los Artículos 4, 7 y 9 consideran las medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de

otra índole que los Estados Partes deben adoptar para combatir el blanqueo de dinero y la corrupción.

Luego, el Artículo 10 regula la responsabilidad de las personas jurídicas, disponiendo que cada Estado Parte debe adoptar las medidas necesarias a fin de establecer la responsabilidad de aquéllas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados en los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención, todo ello, de conformidad con los principios jurídicos del Estado Parte.

El Artículo 11 trata del proceso, fallo y sanciones. Consigna los siguientes deberes de los Estados Partes: penalizar los delitos tipificados con arreglo a los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos; otorgar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos; garantizar la comparecencia del acusado en todo proceso penal ulterior, y tener en cuenta la naturaleza grave de los delitos al considerar la eventualidad de otorgar la libertad anticipada o la libertad condicional de las personas que hayan sido declaradas culpables.

Por su parte, los Artículos 12, 13 y 14 se refieren, respectivamente, al decomiso e incautación del producto de los delitos, a la cooperación internacional para fines del decomiso, y a la disposición del producto del delito o de los bienes decomisados.

Sobre esta materia, el Artículo 15 contiene la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención, norma que es usual en esta clase de instrumentos.

En lo que respecta a la cooperación judicial internacional, los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 desarrollan algunos aspectos propios de este tema, particularmente la extradición, el traslado de personas condenadas, la asistencia judicial recíproca, las investigaciones conjuntas, las técnicas especiales de investigación, la remisión de actuaciones penales y el establecimiento de antecedentes penales.

Enseguida, los Artículos 24, 25 y 26 determinan la protección que cada Estado Parte debe brindar a los testigos, la asistencia y protección que igualmente se debe dar a las víctimas, y las medidas apropiadas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

El Artículo 27 establece el deber de los Estados Partes de cooperar entre sí en materia de cumplimiento de la ley.

Finalmente, en esta materia, los Artículos 28, 29, 30 y 31 se refieren a la recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada, a la capacitación y asistencia técnica necesaria del personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, a otras medidas de cooperación internacional

conducentes a la aplicación óptima de la Convención, y a la necesidad de que los Estados Partes promuevan políticas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

En el ámbito institucional, el Artículo 32 dispone el establecimiento de una Conferencia de las Partes en la Convención, la que estará encargada de mejorar la capacidad de los Estados Partes para combatir la delincuencia transnacional y promover y examinar la aplicación de la misma.

Asimismo, el Artículo 33 prescribe que el Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de Secretaría a la Conferencia de las Partes en la Convención, y define las labores de asistencia que a aquélla le corresponde brindar.

En lo relativo a la aplicación de la Convención, el Artículo 34 consigna el compromiso de los Estados Partes de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente instrumento.

El Artículo 35 regula la solución de las controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de la Convención, sistema que en primer término contempla la negociación directa de las Partes y, en segundo, el arbitraje.

Finalmente, los Artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 contemplan aquellas disposiciones finales tradicionales en esta clase de instrumentos internacionales,

relativas a su firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, a la posibilidad de adoptar protocolos, a la entrada en vigencia, al procedimiento de enmienda, a la denuncia, y al depositario e idiomas de la Convención.

-----

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia del Subdirector Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo, y procedió a otorgarle el uso de la palabra.

El señor Álvaro Arévalo señaló que el proyecto de acuerdo en estudio tiene como objetivo promover la cooperación internacional para prevenir la delincuencia organizada de carácter transnacional.

Explicó que, según detalla el Artículo 3, punto 2, un delito será de carácter transnacional cuando se cometa: en más de un Estado; dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Expresó que el Convenio cubre delitos tan graves como atentados terroristas, tráfico de estupefacientes, cohecho, corrupción, y tráfico de personas.

Agregó que la definición más relevante del Tratado es la de “grupo delictivo organizado”, por la cual se entiende un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Manifestó que, no obstante lo anterior, el Convenio hace expresa remisión al derecho interno de los Estados Miembros para realizar la asistencia jurídica, con lo cual se salvaguardan los principios de jurisdicción y soberanía. Añadió que no existe incompatibilidad sustantiva entre los preceptos de la Convención y nuestro ordenamiento legal.

Destacó que nuestro país se obliga a incriminar la participación en un grupo delictivo organizado, el blanqueo del producto del delito, la corrupción y la obstrucción a la justicia.

A continuación, la Comisión estimó conveniente la aprobación del presente Convenio, ya que permitirá combatir en forma más eficaz la delincuencia organizada de carácter transnacional, sin vulnerar nuestro ordenamiento jurídico interno.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Cariola y Martínez.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébase la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000."

-----



Acordado en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Marco Cariola Barroilhet y Jorge Martínez Busch.

Sala de la Comisión, a 2 de diciembre de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y  
ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE REGULARIZA REGISTRO PESQUERO  
ARTESANAL PARA PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR EN REGIONES DÉCIMA  
Y UNDÉCIMA  
(3309-21)

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que esta Comisión se ocupó de este asunto concurrieron , además de sus integrantes, el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval, y las asesoras de esa Subsecretaría, señoras María Alicia Baltierra, Jessica Fuentes y Edith Saa.

---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

**1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 4°.**

**2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 1, 2 y 7.**

**3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la N° 5 del Boletín de Indicaciones.**

**4.- Indicaciones rechazadas: las números 3 y 6.**

**5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.**

**6.- Indicaciones retiradas: la identificada con el número 4 en el Boletín de Indicaciones.**

---

## PREVENCIÓN

Hacemos presente que al extenderse los efectos de este proyecto a la XII Región, en la discusión particular se resolvió proponer la supresión de la mención que el epígrafe del mismo hacía a las Regiones X y XI, que eran primitivamente a las cuales se aplicaban sus disposiciones.

- - -

Consignamos a continuación la descripción de los preceptos que fueron objeto de indicaciones, el contenido de éstas y los acuerdos adoptados:

### Artículo 1º

Esta norma del texto aprobado en general prescribe que a las disposiciones de esta ley queda sometida la inscripción de las embarcaciones y de los pescadores artesanales de la merluza del sur en el Registro Artesanal correspondiente a las Regiones X y XI.

La **indicación N° 1**, de S.E. el Presidente de la República, propone agregar, también, el Registro Artesanal correspondiente a la XII Región.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio. Se tuvo en consideración, al adoptar este acuerdo y el recaído en la indicación siguiente, que la unanimidad de las organizaciones artesanales de la XII Región han convenido en que se incluya esta última en las disposiciones de esta iniciativa.

### **Artículo 2°**

Prevé que dentro de un mes contado desde la publicación de esta ley, la Subsecretaría de Pesca establecerá las nóminas de embarcaciones y pescadores artesanales y sus armadores correspondientes a las Regiones X y XI, habilitadas para operar en la pesquería merluza del sur (inciso primero).

El inciso segundo del texto aprobado en general por la Sala establece los requisitos que deben cumplir las embarcaciones y los pescadores artesanales para ser incluidos en las nóminas:

1. Tener inscripción vigente en el Registro Artesanal;
2. Acreditar participación en pesca de investigación sobre la merluza del sur, mediante las listas de participantes comunicadas al Servicio Nacional de Pesca, y

3. Haber declarado actividad pesquera de investigación en los formularios de desembarque del recurso.

La **indicación N° 2**, también de S.E. el Presidente de la República, y al igual que la precedente, incluye a las embarcaciones, a los pescadores artesanales y a los armadores artesanales de la XII Región como beneficiarios de los efectos de este artículo.

Esta indicación, cual ha quedado dicho en la precedente, fue también aprobada con la unanimidad de los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio.

La **indicación N° 3** del correspondiente Boletín, de autoría del Honorable Senador señor Stange, agrega a este precepto un inciso final que declara inexigible el requisito consignado en la letra b) respecto de aquellos pescadores que comprueben haber operado sobre el recurso en faena extractiva, aun cuando no hayan participado en pesca de investigación.

En relación con esta indicación, se tuvo presente que este proyecto de ley ha sido consensuado con las organizaciones artesanales de las regiones involucradas, en los términos de que da cuenta el mensaje del Ejecutivo. Si se incorpora un criterio de acceso al recurso como el que plantea esta indicación y la forma de acreditación de requisitos que plantea la indicación siguiente, se estaría alterando el acuerdo primitivo y las razones que adujo el Ejecutivo cuando envió a trámite legislativo esta iniciativa.

Se informó, además, que la instancia de reclamación que abre el proyecto permite acoger a los beneficios del proyecto, según los antecedentes que ha recabado la Subsecretaría de Pesca, a todos los pescadores artesanales que pudieron haber sido omitidos.

Adicionalmente, con ocasión de este debate, el Honorable Senador señor Horvath solicitó hacer constar en el informe la situación que afecta a la fuerza artesanal de Caleta Tortel, que no ha participado en faenas de pesca de investigación, y respecto de la cual se había planteado incorporar a sus pescadores en el registro de la XII Región, atendida la desmedrada condición en que se encuentran.

Sin embargo, esta alternativa debió desestimarse pues constituía una modificación al consenso original con los pescadores de la XII Región, que dio sustento a la presentación de este proyecto de ley. En dicho contexto y dado que se debe apoyar a estos pescadores (25 familias) de Tortel, el señor Subsecretario de Pesca se comprometió a establecer un programa especial de medidas que le aseguren a estas familias el acceso a la extracción y manejo de pesquerías no declaradas en plena explotación.

Por las razones precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión acordó rechazar la indicación N° 3 en análisis. (Honorable Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio).

### **Artículo 3°**

Esta norma aprobada en general faculta a los armadores y pescadores artesanales, que cumpliendo con los requisitos exigidos no hayan sido incorporados a las nóminas, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la resolución que consigne la nómina (inciso primero).

Agrega, en un inciso segundo, que el Ministerio resolverá la reclamación en treinta días, y que lo resuelto no será susceptible de otros recursos administrativos, salvo el de reposición y el jerárquico regulados en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

La **indicación N° 4**, del Honorable Senador señor Horvath, incorpora como requisito para impetrar el reclamo a que se refiere el inciso primero, el de que el recurrente pueda demostrar “según distintos documentos de autoridades competentes” que cumple con las exigencias para ser incluidos en las nóminas.

Esta indicación fue retirada por su autor, habida consideración de los planteamientos hechos en relación con la indicación precedente.

La **indicación N° 5**, del mismo señor Senador autor de la anterior, amplía a 45 días el plazo para deducir la reclamación a que se refiere el inciso primero.

Atendidas las condiciones geográficas, medio de transporte y lejanía de algunos lugares de faena en las Regiones Australes, la Comisión estimó plausible aumentar a cuarenta y cinco días el plazo de los pescadores artesanales para reclamar por su no inclusión en las nóminas, como lo propone la indicación, enmendándola en el sentido de que se tratará de días hábiles. Esta indicación, así enmendada, se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio.

La **indicación N° 6**, del Honorable Senador señor Stange, extiende a 60 días hábiles el plazo mencionado en la indicación precedente.

Por ser incompatible con el acuerdo precedente, esta indicación se dio por rechazada con la misma unanimidad con la que se aprobó la anterior.

La **indicación N° 7**, también del Honorable Senador señor Stange, agrega como modalidad de la resolución señalada en el inciso segundo la de que ésta sea fundada.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, prestó su aprobación a la sugerencia formulada en esta indicación pues rodea de mayor objetividad el actuar de la Administración frente a un reclamo. Se pronunciaron a favor de ella los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio.

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto de ley de la Honorable Cámara aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1° e inciso primero del Artículo 2°**

Reemplazar las expresiones “X y XI” por “X, XI y XII”, cada vez que aparecen en ambos preceptos.

**(Unanimidad 4x0).**

**Artículo 3°**

a) En el inciso primero, sustituir la expresión “30 días” por “45 días hábiles”, y

**(Unanimidad 4x0).**

b) En el inciso segundo, intercalar entre la voz “reclamaciones” y el adverbio de negación “no” las palabras “deberá ser fundada y”.

**(Unanimidad 4x0).**

- - -

En virtud de las modificaciones consignadas en el párrafo precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º. A las disposiciones de la presente ley quedará sometida la regularización de la inscripción de embarcaciones y pescadores artesanales en la pesquería merluza del sur *Merluccius Australis* en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a las regiones **X, XI y XII**.

Artículo 2º. Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de esta ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca, se establecerán, conjunta o separadamente, las nóminas de pescadores artesanales y de embarcaciones artesanales y sus armadores correspondientes a las regiones **X, XI y XII**, habilitadas para operar en la pesquería merluza del sur.

Las nóminas indicadas sólo comprenderán las embarcaciones artesanales y pescadores artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal;

b) Haber participado en las pescas de investigación autorizadas sobre la pesquería según corresponda a cada región, lo que se acreditará mediante las listas de participantes que se hubieren comunicado oportunamente al Servicio Nacional de Pesca, y

c) Haber declarado actividad pesquera en los formularios de desembarque artesanal sobre dicho recurso en la correspondiente pesca de investigación.

Artículo 3°. Los armadores y pescadores artesanales que, cumpliendo los requisitos señalados, no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de **45 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que estableció la nómina.

El Ministerio resolverá las reclamaciones en el plazo de 30 días. La resolución que resuelva las reclamaciones **deberá ser fundada** y no será susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 4°. Vencido el plazo para resolver las reclamaciones y dentro de los 60 días siguientes, el Servicio Nacional de Pesca deberá modificar el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la pesquería merluza del sur en cada región, de

acuerdo a la nómina resultante de la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley, quedando sin efecto toda inscripción anterior."

- - -

Acordado en sesión de día 19 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Horvath (Presidente accidental), Arancibia, Boeninger y Ruiz de Giorgio.

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 2003.

**(FDO.): Mario Tapia Guerrero**

**Secretario**

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES COLOMA, ESPINA,  
SILVA, VALDÉS Y VIERA-GALLO CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE  
LEY QUE CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA,  
A LA SEÑORA GRISELDIS BUROSE GOERSCH**

**(3426-07)**

Honorable Senado:

El N° 5 del artículo 10 de la Constitución Política de la República establece que son chilenos “los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.”

Esa norma ha sido establecida para honrar a quienes han puesto su talento, capacidad, perseverancia y abnegación al servicio de nuestra Patria, sin perder la nacionalidad de origen, como constancia pública del reconocimiento al bien realizado.

Este especial e importante reconocimiento se ha otorgado desde larga data a connotados extranjeros avecindados en Chile, quienes después de una distinguida trayectoria de vida se han destacado por su aporte en actividades intelectuales, científicas, artísticas, empresariales, educacionales, espirituales, sociales u otras obras que han contribuido a mejorar la condición de sectores del país o de su pueblo, o al desarrollo y prestigio del país en general.

Ha sido, así, una tradición premiar con este reconocimiento a extranjeros que han hecho de Chile una segunda Patria, y que en su actividad se han distinguido por haber prestado un servicio público permanente en bien de la comunidad.

Desde 1990 numerosos extranjeros han recibido este honor, como, por ejemplo, el empresario y hombre de negocios italiano don Anacleto Angelini Fabbri, agraciado mediante ley 19.322 de 12.09.1994; don Adolfo Arata Andreani, nacido en Italia el 18 de abril de 1950, catedrático y Rector de la Universidad Federico Santa María a quien la ley 19.636 de 29.09.1999 concedió la nacionalidad chilena; la ley 19.836 de 08.11.2002, concedió igual beneficio al economista y académico estadounidense don Joseph Rafael Ramos Quiñones; don Michael Martin Kast Schindele la obtuvo por ley 19.421 de 09.11.1995; los artistas e intelectuales señores Giulio Di Girolamo Antonuzzi y Claudio Di Girolamo Carlini, por ley 19.500 de 30.04.1997, y don Ciorgio Agostini Visentini, catedrático italiano de la Universidad Católica, Universidad de Chile y Universidad de Santiago, mediante ley 19.860 de 18.03.2003.

Como otras de las personas que han sido agraciados en el pasado, creemos que doña Griseldis Burose Goersch de von Appen ha desarrollado en nuestro país una meritoria trayectoria, representada por su valioso aporte en los campos de la ayuda social a los más necesitados.

La señora Griseldis Burose Goersch llegó a Chile en 1958 y en 1962 contrajo matrimonio con don Sven von Appen B.; tuvieron, cuatro hijos y hoy siete nietos.

Su generosidad e inquietud por ayudar a los más necesitados, que la han caracterizado desde su infancia, se expresaron con especial fuerza al constatar las consecuencias del

terremoto de 1985, a raíz de las cuales su espíritu filantrópico la impulsó a buscar una forma organizada de prestar ayuda, lo que la llevó a fundar la Corporación de Beneficencia "People Help People", de la cual es actualmente su presidente.

Dicha Corporación de Beneficencia, a través de la cual se ha volcado la acción solidaria de doña Griseldis Burose Goersch, ha invertido más de 35 millones de dólares en la construcción de los establecimientos escolares y de salud, gracias a donaciones de empresarios privados y de donaciones conseguidas en Europa, especialmente en la Comunidad Económica Europea.

En el campo de la educación, se dedicó a la construcción, mantención y aportes para la operación de numerosos establecimientos educacionales, que gracias a esta ayuda han acogido a generaciones de niños chilenos. Entre ellos se cuentan los siguientes:

- Colegio "People Help People" de Rocas de Santo Domingo, educación completa de kinder a IV medio. Matrícula de 836 alumnos.
- Liceo e Internado de Gastronomía de Panguipulli: liceo técnico, con una matrícula de 474 alumnos, de los cuales 338 internos.
- Liceo e Internado Agrícola y Forestal de Pullinque: liceo técnico, con una matrícula de 372 alumnos, de los cuales 343 internos.
- Liceo e Internado Agrícola y Ganadera de Pilmaiquén: liceo técnico, con una matrícula de 271 alumnos, la totalidad internos.
- Escuela Rural Básica e internado de Pullinque: con una matrícula de 190 alumnos, la totalidad internos.
- Construcción de 10 casas para profesores en la zona sur de Chile.

De esta forma, hoy más de 2.100 alumnos reciben educación e internado gratis en los establecimientos de la Corporación presidida por doña Griseldis Burose Goersch

En el campo de la salud, la ayuda no ha sido menos importante, pudiendo destacarse la construcción del Centro Médico de Choshuenco y 5 casas para los médicos, dentista, matrona y enfermeros, y la adquisición de ambulancia para el consultorio de Choshuenco.

A estas obras se suman proyectos a realizar que se encuentran avanzados, como el nuevo liceo Agrícola y Ganadero de Pilmaiquén, para 270 alumnos, actualmente en construcción, y el polo de educación técnica de Panguipulli, con un nuevo establecimiento para el Liceo Gastronómico, la creación de dos nuevas carreras técnicas de electricista y gáster para 220 alumnos, su internado y un gimnasio cubierto.

En reconocimiento de su entrega y espíritu de servicio durante tantos años y con incansable abnegación, las comunidades más directamente beneficiadas han querido darle un justo reconocimiento en el ámbito de dichas comunidades, distinguiéndola como Hija Ilustre de las comunas de Panguipulli y de Santo Domingo.

Pero la labor de ayuda social de la señora Griseldis Burose Goersch trasciende el ámbito local, proyectándose en el nivel nacional, donde es unánimemente reconocida por sus obras de bien común en los más variados y amplios sectores de la vida nacional, no habiéndose, hasta ahora, expresado esta gratitud nacional de una forma concreta, debido en gran parte a la modestia y desinterés que caracterizan el silencioso trabajo de doña Griseldis Burose Goersch, no obstante que es posible hacerlo, haciendo realidad su más antigua y preciada aspiración, cual es obtener la nacionalidad chilena.

Estimamos, por ello, que es justo otorgar un reconocimiento a las acciones de esta extranjera que, radicada desde hace tanto tiempo en nuestro país, el que siente como su segunda Patria, ha entregado su esfuerzo en beneficio de miles de chilenos, y cuyo acendrado amor por Chile y por su pueblo han determinado que dedique toda su actividad en su beneficio, ayudando a millares de familias, expresando este reconocimiento de la forma más solemne, otorgando a la señora Griseldis Burose Goersch la especial gracia de nacionalización por ley.

Sobre la base a las consideraciones precedentes sometemos a consideración del H. Senado el siguiente

## PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Otórgase la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la señora Griseldis Burose Goersch.

(Fdo.): Juan Antonio Coloma Correa.— Alberto Espina Otero.— Enrique Silva Cimma.— Gabriel Valdés Subercaseaux.— José Antonio Viera-Gallo Quesney.